

Escuela de Jurisprudencia

TEMA:

´´LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN LA REGULACION DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA ´´

Proyecto de Investigación previa a la obtención del título de Abogada

Línea de investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

Grimanesa Michelle Velastegui Zambrano

Director:

Juan Carlos Manjarres Buenaño: Abg.

Ambato-Ecuador

Mayo 2019

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

´´LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION EN LA REGULACION DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA LEGISLACION ECUATORIANA ´´

Línea de Investigación:

El derecho y su aplicación en el campo social y jurídico

Autora:

Grimanesa Michelle Velastegui Zambrano

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA

Juan Carlos Manjarres Buenaño, Ab. Mg **f.**_____
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg. **f.**_____
CALIFICADORA

Luis Fernando Suárez Proaño, Ab. Mg. **f.**_____
CALIFICADOR

Diego Gonzálo Coca Chanalata, Dr. **f.**_____
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. **f.**_____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador

Mayo 2019

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD:

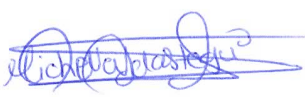
Yo: **GRIMANESA MICHELLE VELASTEGUI ZAMBRANO,** con **CC. 055005970-3,** autora del trabajo de graduación intitulado: "LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA,** en la escuela de **JURISPRUDENCIA.**

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad

Ambato, mayo 2019

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
BIBLIOTECA



GRIMANESA MICHELLE VELASTEGUI ZAMBRANO

CC. 055005970-3

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgen por guiarme hacia el camino correcto día a día en este transcurso de preparación y conocimiento y cumplir cada uno de mis propósitos.

A mis padres Sergio y Ana, mis hermanos Vinicio y Belén por confiar en mí, por apoyarme y ser mi ejemplo constante de superación y liderazgo, por enseñarme que en la vida todo es posible con sacrificio y dedicación.

Al Abg. Juan Carlos Manjarres en su calidad de Director del presente proyecto de investigación al igual que la Dra. Viviana Lescano quienes ha compartido sus grandes conocimientos, su tiempo y con el estudio de la problemática que fue realizada.

Agradezco infinitamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato por abrirme las puertas de esta distinguida institución y de la misma manera por darme la oportunidad de formarme con conocimientos indispensables que serán aplicados en mi vida profesional.

DEDICATORIA

A la Virgen María y a dios por ser mi fortaleza para mirar hacia adelante y proponerme nuevos retos en la vida

A mi madre Ana Zambrano, por siempre estar junto a mí y ayudarme en todo momento, por estar pendiente de mis estudios y de mi vida a lo largo de toda esta carrera

A mi padre Sergio Velastegui por ser mi inspiración de superación y de amor a la profesión que uno escoge con el pasar del tiempo, por ayudarme en todo momento.

A mis hermanos Ana y Vinicio por dedicarme su tiempo y conocimientos para ser mejor cada día, por apoyarme y ser incondicionales en mi vida.

MICHELLE VELASTEGUI Z.

RESUMEN

El trabajo de investigación analiza la problemática acerca de las uniones homosexuales al no tener una regulación jurídica por parte del estado siendo un punto de controversia en varios países, diecisiete de ellos en el mundo han reconocido el matrimonio igualitario dentro de sus legislaciones como una necesidad para una convivencia respaldada en principios constitucionales, derechos y justicia. El objetivo del proyecto es determinar la igualdad en derechos dentro del Ecuador respecto a la legislación que prohíbe el matrimonio entre parejas del mismo sexo, tomando como referencia a España y Argentina en los cuales el derecho a formar una familia en sus diversos tipos erradica la discriminación por orientación sexual e identidad de género al que se enfrenta el colectivo GLBTI. Por lo tanto, a través de esta investigación se pretende una fundamentación jurídica y doctrinaria, implementado el método de derecho comparado estudiando la normativa vigente en el Ecuador y en otros países, se realiza un estudio del contexto jurídico a través de entrevistas a distintos profesionales del derecho, con información pertinente sobre el tema y se determina que la figura del matrimonio necesita una revisión exhaustiva dentro del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador. Es necesario tratar este tema para lograr que los hombres y mujeres con una orientación sexual diferente tengan igualdad de derechos por su condición humana, si bien se trata de una minoría estamos hablando de seres humanos, de ciudadanos, de personas como cualquiera y el vivir en una condena social, privados de derechos con exclusión están sujetos al rechazo.

Palabras Claves: homosexual, matrimonio, derechos, discriminación, libertad, igualdad.

ABSTRACT

This study analyzes the problem that arises in same-sex relationships, since there is no legal regulation from the state. This is a point of controversy in several countries; seventeen of them in the world have recognized equal marriage within their legislations as a necessity for coexistence based on constitutional principles, rights and justice. The main aim of this project is to determine equal in rights in Ecuador regarding legislation that prohibits same-sex marriage. The case of reference Spain and Argentina are examined since the right to form a family in its various types eradicates discrimination due to sexual orientation and gender identity faced by the GLBTI community there. This investigation seeks to form a legal and doctrinal basis, by implementing the method of comparative law which studies the regulations in force in Ecuador as well as in other countries. A study of the legal context is conducted through interviews with different professionals of the law, who can provide pertinent information on the subject and it is determined that the shape of marriage needs a thorough revision within the Civil Code and the Constitution of the Republic of Ecuador. It is necessary to address this issue to ensure that men and women with a different sexual orientation have equal rights for their human condition. Although it is a minority, we are talking about human being and citizens, who are people like everyone else and living in a condemned society which is deprived of rights with exclusion are subject to rejection.

Keywords: homosexual, marriage, rights, discrimination, freedom, equality

TABLA DE CONTENIDOS

PREELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD: iii

AGRADECIMIENTOiv

DEDICATORIAv

RESUMENvi

ABSTRACT..... vii

TABLA DE CONTENIDOS..... viii

INTRODUCCIÓN1

CAPÍTULO I.....2

FUNDAMENTOS TEÓRICOS2

1. 1 Antecedentes2

1.2 Descripción del problema.....3

1.3 Preguntas Básicas.....5

1.4 Objetivos.....5

1.4.1 General.....5

1.4.2 Específicos6

1.5 Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta.....6

1.6 Estado del Arte.....6

1.7 Variables16

Variable independiente:16

Variable dependiente:16

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos17

1.8.1 Evolución de los principios constitucionales.....17

1.8.1.1 Origen y evolución del Principio de Igualdad19

1.8.1.2 Historia Del Colectivo GLBTI23

1.8.1.3 Interpretación del Principio de igualdad y su aplicabilidad en derecho frente a los GLBT26

1.8.1.4 Principios de Yogyakarta28

1.8.1.5 Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile29

1.8.3 Estudio histórico del Principio de no Discriminación33

1.8.3.1 Cambios sociales en la aplicación del Principio de no discriminación frente al colectivo GLBTI37

1.8.4 Delimitación conceptual y doctrinaria de Familia como Institución legal39

18.4.1 Etimología41

1.8.4.2 Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual frente a la institución familia41

1.8.4.3 Derecho a la familia dentro de la legislación ecuatoriana43

1.8.4.4 Tipos de familia45

1.8.5 Unión de hecho desde la perspectiva histórica46

1.8.5.1 Reconocimiento legal de parejas homosexuales48

1.8.5.1.1 Orientación sexual e identidad de género50

1.8.5.1.2 Tipologías de Orientación Sexual53

1.8.6 Figura legal del Matrimonio54

1.8.6.1 Historia del Matrimonio en el Ecuador57

1.8.6.2 El matrimonio civil y evolución para parejas del mismo sexo en Ecuador58

1.8.7 Derecho comparado59

1.8.7.1 Normativa legislativa del Matrimonio Igualitario: Argentina59

1.8.7.2 Normativa legislativa del Matrimonio Igualitario: España62

CAPÍTULO II65

METODOLOGÍA65

2.1 Método de la investigación65

2.1.1 Método General.....65

2.1.2 Método Especifico66

2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....66

2.1.4 Población y Muestra.....67

CAPÍTULO III.....68

RESULTADOS68

3.1 Presentación de resultados- Entrevista68

3.2.1 Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia69

3.2.2 Entrevista a Fiscalía Provincial de Cotopaxi76

3.2.3 Entrevistas Abogado en libre ejercicio78

3.3 Análisis De Resultados82

CAPITULO IV84

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES84

4.1 Conclusiones.....84

4.2 Recomendaciones.....86

BIBLIOGRAFIA87

APENDICE.....96

INDICE DE TABLAS

Tabla 3.1 Presentación de resultados- Entrevista.....68

Tabla 3.2. Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia69

Tabla 3.3. Entrevista a Fiscalía Provincial de Cotopaxi76

Tabla 3.4. Entrevistas Abogado en libre ejercicio78

INTRODUCCIÓN

El avance de la sociedad a lo largo del tiempo acerca del matrimonio entre parejas del mismo sexo ha sido un tema de controversia y muchas veces de debate alrededor del mundo con más incidencia en países latinoamericanos, exigiendo que la legislación sea igualitaria para todos los seres humanos sin distinción alguna para que puedan ejercer sus derechos libremente.

Los derechos humanos se han visto marcados por influencia de aquellos grupos conservadores de una sociedad limitada a la tradición del matrimonio, afectando el desarrollo y el avance de las personas que por su propia decisión mantienen una relación con una persona de su mismo sexo, la igualdad de género, la esencia de la persona y los diversos tipos de familia buscan que su trato no se considerado como una minoría ubicando estadísticas sobre el creciente número de uniones de hecho que se han registrado en el Ecuador.

Si bien es cierto en el Ecuador existe una institución dentro del marco constitucional respaldada por la Constitución que permite la convivencia entre parejas del mismo sexo, pero esta no determina los mismos derechos de forma igualitaria poniendo una barrera entre las parejas que tienen la necesidad de casarse y de obtener una seguridad jurídica en su matrimonio, una sociedad de bienes o la figura jurídica de la adopción al ser permitida solo para parejas heterosexuales alimentando la discriminación en la sociedad.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1. 1 Antecedentes

A lo largo de la historia se ha conocido que el matrimonio entre personas del mismo sexo integra a homosexuales y lesbianas dentro de la norma tradicional de esta institución jurídica, con una intención de igualdad ante una discriminación negativa basada en la orientación sexual e identidad de género, pero no transforma las condiciones sociales que han provocado la desigualdad y dicha discriminación. La Constitución de la República del Ecuador a través del Art. 67, se pronuncia sobre el reconocimiento del matrimonio entre personas de diferente sexo, desintegra a homosexuales, transexuales y lesbianas dentro de una norma conservadora de la institución del matrimonio.

Los integrantes de una familia como primer espacio de desarrollo humano, contribuye de manera decisiva a la asimilación y reproducción del género, pues es allí donde las personas tienen su primer contacto con lo externo y forjan su manera de ser, ver y actuar esto no quiere decir que al ser una familia entre personas del mismo sexo no tengan la misma capacidad social y deban reprimirse o frutarse por expresarse como mejor se sientan.

Por otro lado, parte de la doctrina a través del Canon 1055 del derecho canónico señalan expresamente que la familia se reduce al vínculo matrimonial como tradicionalmente ha sido concebida, argumentando en base a un criterio histórico de cómo ha sido la sociedad, las alianzas entre seres humanos y señalando que las instituciones no pueden modificarse, ya que perderían su esencia y dejarían de ser tales.

Por ello debemos puntualizar que el sexo responde a un hecho biológico de las diferencias genéticas entre hombre y mujer, el género por su parte es una construcción social de las identidades, funciones y atributos del hombre y mujer; la orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona para poder apreciar una atracción sexual, emocional o afectiva hacia personas de igual o diferente identidad sexual, la identidad de género a su vez, radica en la concepción íntima que cada persona tiene del género, que puede o no corresponder con el sexo biológicamente asignado

1.2 Descripción del problema

La organización de las familias han variado a lo largo del tiempo por lo que surge la necesidad de que el estado se adapte a una nueva realidad social, con pensamiento liberal dejando a un lado el pensamiento conservador, el Ecuador se ha caracterizado por ser un Estado constitucional de derechos y justicia es así, como en su norma superior, la Constitución de la República del Ecuador garantiza un catálogo de derechos y libertades para sus ciudadanos en vista del Art.68 menciona en materia de familia, "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio".

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la aplicación inmediata de los principios constitucionales en su Art. 66, inciso 4 mencionando una igualdad formal por medio de su legislación, igualdad material en su desarrollo social o cultural y la no discriminación bajo ningún concepto.

La Constitución reconoce los diversos tipos de familia, los derechos, deberes y oportunidades para cada uno de sus integrantes, pero al mismo tiempo el Código Civil en su Art.81 mantiene que el matrimonio solo será entre hombre y mujer, dejando a un lado la aplicación de la norma suprema.

Nuestro país no está exento de esta problemática, desde un nivel jurídico el derecho que más es requerido por las parejas del mismo sexo es el de poder contraer matrimonio y el permitir esto no quita derechos más bien les otorga a aquellas personas que no lo tienen, al negar el matrimonio se los está discriminando, la familia al igual que otras instituciones jurídicas están sujetas a cambios en la sociedad por esto es necesario que el ser humano se adapte.

En la actualidad se ha establecido nuevos ideales rompiendo con barreras conocidas que a lo largo del tiempo han estado presentes, como lo es el ámbito religioso menciona que toda persona independientemente de la tendencia sexual que tenga deber ser respetada en su dignidad y tratada por igual evitando cualquier agresión o discriminación a la que pueda ser expuesta.

Se busca garantizar los derechos de todos los ciudadanos al igual que la aplicación e interpretación de estas, hay que tomar en cuenta que este tema es importante dentro de la legislación porque existen normas que respaldan el bienestar del ser humano pero la contradicción también está presente que mientras la Constitución lo permite, el Código Civil lo prohíbe.

1.3 Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece por la falta de aplicación de los principios de igualdad y no discriminación hacia las personas del mismo sexo que deciden contraer matrimonio.

¿Por qué se origina?

Por falta de esclarecimiento al reconocer los diversos tipos de familia en la legislación ecuatoriana.

¿Qué lo origina?

Los derechos que llegan a ser vulnerados hacia las personas del mismo sexo en la sociedad.

¿Cuándo se origina?

En el momento en que las parejas del mismo sexo quieren adquirir el contrato de matrimonio.

¿Dónde se origina?

En la Provincia de Tungurahua

1.4Objetivos

1.4.1 General

- Analizar los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en la regulación del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana

1.4.2 Específicos

- Fundamentar teóricamente los principios constitucionales de igualdad y no discriminación para la determinación de su aplicabilidad en la regulación del matrimonio en personas del mismo sexo
- Comparar la normativa ecuatoriana en relación a la legislación argentina en cuanto a la aprobación y reconocimiento del matrimonio igualitario.
- Elaborar criterios jurídicos con respecto a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación en la regulación del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana

1.5 Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta

¿Se debería considerar a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación para la regulación del matrimonio igualitario dentro de la legislación ecuatoriana?

1.6 Estado del Arte

Para Lázaro (2012) menciona que:

> Si bien es cierto nadie debe ser discriminado por preferencia sexual, también lo que es la ley debe buscar el mayor beneficio social sin causar perjuicios a terceras personas, en el caso concreto, a los menores de edad, susceptibles de adopción por matrimonios o concubinatos del mismo sexo, pues de acuerdo a la mayoría de especialistas, el hogar se convierte en el principal centro de enseñanzas para los hijos, desde la llamada educación generacional, lo que se logra en gran parte a

> través de un proceso educativo de imitación y reproducción de los modales y valores que se perciben en la familia (p.325).

Como resultado de esta investigación realizada en México, se relación en su mayoría con el Ecuador mantiene la familia conservadora basada en padre, madre e hijo, limitando los derechos a las personas en las que su pareja mantiene el mismo sexo, pero por otro lado está el derecho a formar una familia.

De acuerdo con Lean (2010):

> La estabilidad es uno de los factores fundamentales en el desarrollo de la psicología de un niño o niña. Entre los factores más frecuentemente encontrados podemos señalar problemas de salud mental, como la ansiedad y la depresión, la promiscuidad y la inestabilidad de las relaciones homosexuales y los estilos de vida altamente arriesgados como, por ejemplo, el mayor abuso de sustancias (p. 538).

Junto a varios estudios que señalan estos problemas, no existe ningún estudio suficientemente amplio y satisfactoriamente realizado desde el punto de vista metodológico que garantice la inocuidad, o al menos la indiferencia, del matrimonio entre parejas homosexuales y heterosexuales y el desarrollo dentro del hogar en los niños y niñas que forman estas familias por lo tanto no se puede asegurar que las parejas del mismo sexo puedan causar un daño al menor tomando en cuenta que las familias llegan a ser disfuncionales en hogares conformados por hombre y mujer.

De acuerdo con Cardozo & Rey (2010) destaca que:

> Los ejemplos de discriminación sufridos a lo largo de la historia han sido absolutamente dolorosos y muchos de ellos han perdido todo el respaldo en que se sostenían. En efecto, no tiene lugar a discusión alguna, temas como las minorías raciales, el género femenino frente al masculino, las concepciones políticas, filosóficas, religiosas o de culto, entre otras. No obstante, ese proceso de construcción parece olvidar máximas de importante reconocimiento, que si bien es cierto datan de épocas pretéritas siguen cobrando vigencia y su olvido viene generando impactos innegables y de difícil contención, incluso por la misma ley (p.18).

Los derechos de las personas a lo largo del tiempo han sido afectados por la falta de conocimiento en el momento de su aplicación, la sociedad es cruel al decidir por un punto de vista tradicional que este tipo de matrimonios homosexuales no son correctos dejando de lado la libertad que tiene el ser humano de decisión acerca de su orientación sexual e identidad de género.

si bien es cierto que algunos círculos conservadores del país carecen de argumentos objetivamente fundamentados para rechazar este tipo de uniones basándose en sus prejuicios.

Garrote (2002) determina que:

> El argumento de fondo que sostiene esta postura es que, rotas las diferencias de género, la institución en realidad pierde sus señas de identidad. La heterosexualidad es según la tradición jurídica una seña de identidad del matrimonio. Se afirma también que el matrimonio no pretende la regulación de simples relaciones asistenciales, amicales o sexuales, sino que está basado en la idea de estabilidad social y recambio en la educación de las futuras generaciones (p. 140).

Debido a que los padres homosexuales pueden haber experimentado ellos mismos sesgos y prejuicios, pueden estar mejor dispuestos a relacionarse con niños que hayan tenido problemas en el sistema de bienestar infantil, los padres homosexuales se involucran en el cuidado de los hijos tanto como los padres heterosexuales

Para Espada (2007):

> El acogimiento conjunto de menores con iguales derechos y deberes que los matrimonios se reconoce expresamente a favor de las parejas de hecho, heterosexuales y homosexuales, en la ley asturiana, andaluza, extremeña, vasca y cántabra; mientras que la posibilidad de adopción conjunta por parte de las parejas de hecho de idéntico sexo sólo se contempla en las leyes (p.127).

La familia, al igual que toda otra institución, es un producto social sujeto a modificaciones. Todas las personas tienen derecho a ser feliz y esto implica ser libres e iguales, también

ante la ley, ya que las leyes deben ser para todos y sin importar si alguien es heterosexual o no.

De acuerdo con Arlettaz (2015):

> En este sentido, los debates sobre la reforma al régimen matrimonial estatal resultan externos a las comunidades religiosas, ya que no exigen un cambio en la concepción teológica o espiritual que la comunidad religiosa pueda tener al respecto. Una reforma al régimen estatal sobre la familia de ninguna manera exige de las comunidades religiosas que modifiquen su propia concepción al respecto ni las obliga a celebrar uniones que no encajan dentro de los requisitos que ellas han definido para esas celebraciones (p.72).

La religión dentro de la sociedad tiene un papel importante al momento de tomar decisiones, la mentalidad de la iglesia se basa en la palabra de dios sin darse cuenta de que la necesidad del ser humano a través de los años va a cambiar, cada persona por derecho es libre de escoger su forma de vida de acuerdo a orientación sexual e identidad de género, aspectos como la religión no debería ser obstáculo para su bienestar.

Para Rodríguez (2008):

> La regulación del matrimonio entre personas del mismo sexo es una cuestión que se deja en manos del legislador ordinario que debe considerar y decidir si la establece o no. Se trata, en definitiva, de una opción de política legislativa puesto que no existe un derecho constitucional a su establecimiento. Opción de política legislativa que, de ejercerse, se ampara en la consideración de que con dicha

> institución se consagra el valor constitucional de igualdad efectiva de los ciudadanos en el libre desarrollo de su personalidad y en el principio de no discriminación por razón de sexo, opinión o cualquier otra condición personal o social (p.932).

Dentro de la legislación de cada país su política para crear normas se trata de dar un beneficio y seguridad a la sociedad, si el principio de igualdad es pasado por algo se da a entender que los derechos no son los mismos para todos los seres humanos es fundamental que las políticas legislativas estén encaminadas a erradicar la discriminación en sus diversos tipos.

De acuerdo con Domínguez de la Rosa & Montalbán (2017):

> Las distintas opiniones de estos expertos giran principalmente, no tanto en la aprobación o no de leyes que permitan la convivencia regulada entre personas homosexuales, sino en las consecuencias de las mismas como el derecho a la adopción. De este modo, los distintos planteamientos se han centrado, principalmente, en si la crianza dentro de una familia homoparental es, o no, perjudicial para el desarrollo de los hijos en diferentes contextos sociales significativos. (p.5)

Como consecuencia, el desarrollo del niño será saludable y las experiencias vividas en la familia le permitirán adquirir conocimientos, valores, actitudes y conductas que en el futuro serán las bases de un adulto que contribuirá a su familia, a su comunidad y a la sociedad de un modo eficaz y concreto, la calidad de la parentalidad no depende del tipo

de estructura familiar homosexual o heterosexual más bien de la enseñanza que reciba por parte de sus padres dependerán sus conductas, interacciones en la sociedad.

De acuerdo con Cevallos, Ríos & Ordoñez (2012):

> Las uniones maritales de hecho de carácter heterosexual, en cuanto conforman familia, son tomadas en cuenta por la ley con el objeto de garantizar su "protección integral" y, en especial, que "la mujer y el hombre" tengan iguales derechos y deberes, lo que como objeto necesario de protección no se da en las parejas homosexuales (p. 40).

Nuevamente, el derecho a formar una familia, y bueno estos grupos, y otros que seguramente habrá, pretenden impedirles este derecho argumentando protección a la familia. Es cierto que no se necesita el matrimonio para formar una familia, tan es así que existen otras figuras e instrumentos jurídicos con los cuales cubrir las necesidades de todos los grupos; lo que molesta es que argumenten una cosa cuando en realidad la pretensión es otra ninguna familia se pone en riesgo porque se casen o no los homosexuales.

De acuerdo Burgo (2006):

> La procreación asistida aparece entonces como una de las principales vías para que las parejas del mismo sexo puedan ser padres o madres. Aunque la crianza de niños por parejas homosexuales no es un fenómeno nuevo, como tampoco lo es que personas LGTB cuiden solas a sus hijos, es cierto que las transformaciones de las últimas décadas han incrementado y visibilizado estos vínculos familiares (p.1).

El brindarle una nueva vida familiar, como la que se esperaría de sus propios padres biológicos, le permitirá tener una madre suficientemente buena, un hogar que suplirá al que no tuvo y, en fin, una familia en la que pueda apoyar su crecimiento.

Bernal (2015) indica que:

> Los derechos a la igualdad y de protección a la familia, se estipulan en un sinnúmero de instrumentos internacionales que consagran lo siguiente: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado; los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menores requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (p. 39).

Desafortunadamente lo más frecuente es que se opine lo contrario, esto es, que a través de la adopción se debe buscar niños para personas que los demandan. Aunque algunos especialistas afirman que son ambos procesos a la vez, creemos con sinceridad que afirmarlo es riesgoso, si se tiene en cuenta que las motivaciones de los niños son siempre las mismas condiciones, pero la de los adultos son de índole muy diversa. Es necesario aclarar que las familias que tratan de adoptar un niño son conformadas por hombre y mujer, pero ni estas a veces lo logran por diversos problemas en el proceso, entonces es ahí donde se afirma que la integración de la familia no depende del género sino de las condiciones de vida en las que se encuentre el individuo para criar a un niño.

Dante (2017) mencionan que:

> La orientación sexual del adoptante no debe significar un obstáculo para otorgar la adopción. Dicen que cuando el juez debe decidir el otorgamiento de la guarda o adopción, su actitud debe ser la de verificar cómo esta condición parental del pretenso adoptante incide en el interés superior del niño. Que la preferencia sexual de la pareja adoptante debe ser irrelevante para determinar su otorgamiento, en cuanto el solicitante sea apto para proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo físico, espiritual, moral y social del niño. Expresan que la cuestión es no dejar huérfanos de protección a los hijos (p.21).

La solución sólo puede provenir desde la mirada que otorga el bien del ser humano permitiendo resolver los problemas que sean de su interés como es el proteger a una familia dentro de la institución del matrimonio bridando seguridad a sus integrantes por medio de la ley.

De acuerdo con Ocon (2016):

> La familia homosexual adoptiva resulta especialmente novedosa. Su inexistencia histórica, la singularidad de los actores implicados en estos procesos tan particulares y, en su conjunto, los elementos ideológicos que comporta son de tal envergadura, que las muy recientes posibilidades de matrimonio y de adopción abiertas a estas parejas han puesto de manifiesto la división de opiniones que se vienen gestando en la sociedad española. Dado que la adopción es una de las vías para acceder a este modelo de familia y, al objeto de una mayor comprensión, hemos decido dedicar el siguiente apartado a la familia adoptiva (p.174).

Esta familia que se termina por construir, y nace a la vida jurídica y social como consecuencia de la adopción, gracias a técnicas proporcionadas por la ley, y a las que necesariamente se recurre, no puede generarse ni sostenerse en el tiempo por el individualismo y libertad de cada uno de sus miembros.

Jiménez (2015), argumenta que:

> El matrimonio gay podría ayudar a los niños a salir del sistema de bienestar infantil, el bienestar infantil depende de un conjunto de dimensiones (físicas, emocionales y sociales) que afectan no solo al desarrollo y la calidad de la vida inmediata y tangible de los niños sino también su potencial en términos de desarrollo humano (p. 38).

Ya que es una materia delegada en los estados, y mientras algunos estados permiten la adopción en parejas del mismo sexo, otros no, justificando que esto afecta a un tercero menor adoptado su desarrollo psicológico, es decir, que puede correr riesgo de tener un desarrollo no adecuado además de efectos que podría tener en la sociedad.

Pérez (2017) menciona que:

> Defender la composición de la familia de padre, madre e hijos como un hecho natural, además de que un abierto rechazo a la ideología de género. De allí la importancia de analizar cómo mediante la defensa de la idea de familia como un hecho natural, se ocultan discursos ideológicos discriminatorios y de exclusión, que además incitan a la violencia (p.280).

En la sociedad las familias tradicionales o contemporáneas determinan que solo existe una forma de conformar la familia con figura paterna y materna y la cantidad de hijos que deseen tener, pero no abren su mente a que las relaciones entre parejas del mismo sexo y los hogares que se formen así son capaz de dar el mismo bienestar que lo hace una familia heterosexual.

Moreno (2016) afirmaba que:

> La argumentación principal es que no permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo es discriminatorio, según la normatividad constitucional y la legislación internacional de derechos humanos. Los estudios demoscópicos al respecto dan cuenta de que el matrimonio entre personas del mismo sexo es rechazado por un parte importante de ciudadanos. Más oposición genera la posible adopción de menores por parejas del mismo sexo en el país (p.17).

El reconocimiento del matrimonio para parejas del mismo sexo genera un conflicto jurídico entre los legisladores en cuanto a la creación de normas discriminatorias para el ser humano, se debe considerar que ya varios países en ciertos continentes se han acoplado a la realidad de la sociedad abriendo caminos de tolerancia y de educación para el ser humano.

1.7 Variables

Variable independiente: Los Principios constitucionales de igualdad y no discriminación

Variable dependiente: regulación del matrimonio igualitario en la legislación ecuatoriana

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 Evolución de los principios constitucionales

Los principios constitucionales en la historia del Ecuador se encuentran en una norma de mayor jerarquía como es la Constitución, es decir son de inmediata aplicación en beneficio de la sociedad, estos principios tienen un concepto de relación con el razonamiento, al ser clausulas con distintos significados jurídicos del derecho positivo, siendo capaces de permitir, prohibir alguna determinada conducta siendo parte de los deberes del Estado su cumplimiento.

Un fundamento teórico mencionado por Restrepo acerca de los principios constitucionales los caracteriza como (1987) "fundamentales, taxativas, universales, tópicas, axiológicas, implícita o explícitamente positivas, que preceptúan o regulan cómo y con qué debe crearse, interpretarse e integrarse el ordenamiento" (p.173), estos principios dentro de un sistema jurídico regido por un estado constitucional garantizan el ejercicio de los mismos.

Existen dos teorías principales por parte de García Amado, la primera determina que los principios son un formalismo constitucional, es decir los derechos fundamentales del ser humano vulnerados no siempre serán de todo el conocimiento del juez dentro de un proceso, pero tratara de que los principios que se encuentren en colisión llegan a ser ejecutados con la satisfacción para las partes. Y la segunda teoría se enfoca en la idea de que el estado no se compone por normas más bien por principios dotados por una característica de lo real e ideal a fin de que se pueda imponer frente a cualquier tipo de objeción.

Estas teorías mencionadas nacen por dos necesidades principales dentro del derecho, la primera porque se encuentra dentro de la realidad de la sociedad y se ajusta a las insuficiencias en el ordenamiento y la segunda porque establece conexión entre los principios, garantías y derechos para que el juzgador en caso de vacíos legales o confusión de normas los aplique.

Siendo el ejercicio de los derechos una regla básica, los principios constitucionales son un complemento que brindan un equilibrio dentro del ordenamiento jurídico, todo esto forma un argumento para que su ejercicio sea efectivo y que la construcción de una mejor estructura jurídica sirva como garantía.

El fin de los principios constitucionales es evitar la existencia de daños irreversibles para los ciudadanos como menciona Uribe (2006) "los principios constitucionales son las prescripciones esenciales que de manera expresa o tácita están contenidas en la Constitución" (p. 245), su función es tratar que la interpretación que se haga a la normas sea para beneficiarlos con una seguridad jurídica legal con el ejercicio de los derechos, hay que tomar en cuenta que su aplicación no debe contradecir al derecho en su esencia sino más bien ayudar a aclararlo en el caso de que sea necesario.

Como lo determina la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía." (art. 11 num.6), el ser humano desde su concepción adquiere derechos, es el estado el encargado de velar y regular la aplicación de la justicia siendo irrenunciable el derecho a seguir un proceso en casos donde exista vulneración de uno.

Al ser la Constitución la principal fuente dentro de un ordenamiento jurídico se encuentra por encima de cualquier tipo de norma de menor jerarquía, siempre está abierta a los constantes cambios y las nuevas necesidades para que estos principios logren abarcar todas las lagunas de aquellas normas realizadas por el poder legislativo.

1.8.1.1 Origen y evolución del Principio de Igualdad

Uno de los principales filósofos del mundo Aristóteles emite un criterio acerca del principio de igualdad (348 A.C-322 A.C) "Parece que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, en efecto pero no para todos, sino para los desiguales" (p.198), el ser humano atraviesa por varias circunstancias a las que está expuesto a la vulneración o discriminación por diferentes aspectos de ahí parte la necesidad de crear un principio que garantice un trato equitativo bajo cualquier concepto.

Al hablar del principio de igualdad aparece por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, luchando contra la vulneración a los derechos por parte de aquellas personas que creían tener un poder económico y social superior a los demás, la igualdad es uno de los principios básicos y pilares fundamentales ante la ley buscando el trato igualitario y la erradicación total contra la discriminación a las personas.

A lo largo de la historia la igualdad no solo trata de la relación que establece directamente con la ley, el ser humano o las autoridades que son competentes para poder ejercerlo sino también está dirigida a que estas distinciones que sean empleadas hacia las personas tengan un fundamento lógico o razones que sean justificas para que establezcan diferencias siendo así objetivo su contenido.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):

> "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Art. 2 núm. 2)

La idea de la igualdad desde hace ya varios años tiene por objeto tanto hombres y mujeres eviten cualquier manifestación de sexismo de una u otra parte, esto no significa que las mujeres se comporten como hombres para que sean tomadas en cuenta de la misma manera sino más bien de que su género sea sinónimo de capacidad y de responsabilidad. Menciona Fierro (2003) "en este sentido, la igualdad consiste en que las distinciones o diferencias de trato no pueden estar motivadas, en lo esencial, por criterios como la raza, la religión, el sexo, el origen social, etcétera" (p. 139).

Adicionalmente, en la Sentencia Brown Vs Board of Eduction of Topeka No 347 U.S. 483 de la Corte Suprema de Estados Unidos enfrento un caso emblemático para el desarrollo de la sociedad, debido a que se negaba a las personas de raza negra asistir a las escuelas públicas para alumnos de raza blanca bajo una segregación racial, basada en una doctrina establecida con anterioridad en el caso Plessy vs. Ferguson 163 U.S. 537 (1896) aquella mantenía que las instituciones deben brindar educación de forma "separada pero igual", pero no era así, los individuos se encontraban privados del derecho a una protección equitativa conforme a la ley violando la decimocuarta enmienda de Estados Unidos.

La Corte determino la responsabilidad del gobierno respecto a la educación de los niños derogando la discriminación racial en las escuelas públicas, concluyendo que si el estado

toma decisiones en base a la raza va a generar aspectos de inferioridad entre seres humanos afectando mental y psicológicamente a los mismos.

Este principio paso por un proceso de transformación que tuvo como propósito eliminar estereotipos, normas, reglas, comportamientos vanguardistas caracterizados por fomentar la discriminación por género o lo que es más común la violencia a las mujeres en la sociedad, siendo ahora un principio centrado en aprovechar al máximo el potencial que tenga el ser humano en una determinada actividad sin que estas tengan distinción para hombre o mujeres.

La igualdad ante la ley se consideraría innecesario si no existiera en el mundo diversidad, donde el ser humano fuese perfecto y no necesitaría la ayuda de otra persona se entendería que las oportunidades fuesen diferentes, estableciendo derechos sin la necesidad que sean derechos igualitarios es entonces específicamente la diversidad lo que hace que el ser humano conviva en sociedad y obtenga el beneficio del principio de igualdad en cualquier ámbito donde este se quiera dedicar.

Cabe resaltar un antecedente importante en España acerca del derecho a la igualdad, en la sentencia 128/1987 del 16 de julio en el caso Hospital de Seguridad Social vs España, mediante el cual se discriminaba a los hombres el acceso a préstamos y además tenían que ser viudos para acceder al mismo no ocurría lo mismo con las mujeres ellas podían alegar sus gastos sin ningún tipo de requisito creando una división de género, observando las circunstancias de violación a los derechos el Tribunal Constitucional de España resuelve a favor del Hospital, que el estado debe adoptar medidas en igualdad de condiciones para

las personas de bajos recursos frente a la oportunidad de adquirir prestamos sea hombre o mujer dejando de lado cuestiones que afecten los intereses del ser humano.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación" (art. 66 núm. 4), constituye un parámetro jurídico importante para el progreso y perfeccionamiento de las normas en el país.

Desde un carácter general conforma un conjunto de nomas de mayor jerarquía constitucional, reconociendo derechos y la igualdad de oportunidades como se puede notar en distintas legislaciones donde el principio de igualdad es uno con mayor peso para los ciudadanos de dichos países, por ejemplo en la Sentencia T-247-10 de la Corte Constitucional de la Republica de Colombia (2010) emite un fallo a favor del derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral por cuestiones de sexo u orientación sexual a fin de que el ciudadano pueda ejercer libremente su trabajo y poder vivir de forma digna, determinando que la EMPRESA ECOPETROL S.A, debe tener en su lista de trabajadores a mujeres y hombres con la misma responsabilidad de trabajo, salario y beneficios que le otorga la ley.

Así es como Najman (2009) indica que:

> El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo (p.29).

La falta de conocimiento en la sociedad ha sido uno de los problemas que más tiempo han durado en la historia, determinado que por una razón de género y por ser mujer su naturaleza inferior al hombre ubicándola en lugares considerados como secundarios, con jerarquización para dichos individuos es por eso que la igualdad demuestra que entre dos o más individuos serán solo pocos aspectos físicos los que pueden ser diferentes desde una perspectiva personal pero lo que le corresponde por ley siempre será igual para todos.

Existen aún el pensamiento conservador para dar una distinción de sexo, raza, ideología, religión, política, entre otras justificando que esto les da valor para poder opinar siendo un pensamiento incoherente y poco profesional, es ahí donde nace la necesidad de que la ley regule todo tipo de desigualdad a fin de que al ser un estado constitucional de derechos y justicia esto lo respalde para su aplicación.

1.8.1.2 Historia Del Colectivo GLBTI

El tratar de demoler las legislaciones que penalizaban las conductas homosexuales tienen su comienzo en el año 1871 en Alemania debido a la persecución nazi, en esta época se crea un Código Penal por la comisión de Diputados, mediante el cual en su Art. 175 mencionaba “cualquier tipo de actividad sexual o fornicación entre hombres o con animales será castigada con pena de cárcel “, varios movimientos a favor de la tolerancia hacia los homosexuales se pronunciaron como el comité científico humanitario a fin de que la sociedad tenga una comprensión acerca de la libertad de genero e identidad sexual, con indicios del interés por parte de las máximas autoridades dentro del gobierno se crea además el movimiento “Stonewall” junto con Estados Unidos en 1968 a través de manifestaciones, en el mismo año el 28 de junio se declara el “Dia del Orgullo Gay”

intentando que las personas tengan un reconocimiento libre y publico de su vida sin condiciones ni prohibiciones.

A través del tiempo por la década de los noventa en el siglo XX se logra la denominación LGBTI, incluyendo dentro de este término a Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, con una naturaleza abierta a la lucha para combatir la homofobia, exigiendo la elaboración de leyes o normas igualitarias en todo el mundo como el matrimonio y la despenalización por preferencias sexuales.

Un acontecimiento que cambio el punto de vista y abrió mentes en beneficio del colectivo, fue el asesinato de Matthewn Shepard en 1998, un estudiante universitario asistió a una bar en la ciudad de Laramie, lugar donde se reunía el colectivo para la semana de conciencia sobre la orientación sexual al salir fue asaltado y atado por dos personas, lo llevaron a una cerca hecha de troncos y lo golpearon con la parte superior de un pistola entre 19 y 21 veces causándole la muerte, los responsables declararon a la policía que sentían odio hacia los gays y por eso lo mataron, al ver tanta homofobia Clinton en su gobierno instauro una norma a su ordenamiento jurídico que extendió la ley federal de crímenes de odio para que sean castigados con pena de cárcel o cadena perpetua en casos de asesinato.

Además, los Países Bajos y Francia a través de la ONU, buscaron la despenalización del matrimonio homosexual enfrentándose a perjuicios y más que todo a la oposición por parte de la iglesia, el Vaticano rechazo el poder acreditar el tipo de unión entre parejas del mismo sexo, en un debate acerca del tema entre magistrados y miembros de la iglesia se dieron 66 votos a favor logrando un cambio más para beneficio e igualdad del colectivo

LGBTI, a partir de esto los tratados de la ONU se encontrarían enfocados a la igualdad y no discriminación para el ser humano.

En el año 1967 en Argentina surge el movimiento "Nuestro Mundo" conformado por homosexuales y lesbianas con su orientación totalmente definida, comprendiendo el respeto a sus derechos reconocidos desde su concepción luchan por que las leyes en contra de este colectivo sean derogadas o reformadas, nada fue fácil existieron dentro de los años siguientes un sin número de asesinatos a los miembros de este movimiento por parte de la dictadura militar que se oponía de manera drástica.

En 1980 con la aparición del VIH-Sida, los movimientos homosexuales resurgen con una nueva organización el CHA (Comunidad Homosexual Argentina) apoyados por la ONG con políticas de financiamiento para prevenir el contagio de este virus por medio de programas que permitan dar un conocimiento acerca de la enfermedad no solo para el colectivo también para cualquier persona que tenga una vida sexual activa con su pareja.

Todos estos movimientos dieron la posibilidad de que exista libertad para las personas con distinta orientación sexual e identidad de género, un estilo de vida acoplado a su realidad sin demandas políticas, el internet también determino un medio de comunicación muy importante las personas que tenían acceso al mismo crearon más agrupaciones para tratar temas que tenían en común y que eran de su interés.

Existen varias constituciones que garantizan la igualdad derechos y el rechazo absoluto a todo tipo de discriminación como es el caso de Bolivia en su Art.14, lo mismo sucede en el Ecuador en su Art. 68 determina la unión entre dos personas sin distinguir sexo alguno dejando a libre interpretación. La lucha por varios años ha dejado marcas buenas y malas,

vidas que se consumieron para poder llegar a este reconocimiento de forma cultural, social y religiosa.

1.8.1.3 Interpretación del Principio de igualdad y su aplicabilidad en derecho frente a los GLBTI

Los cambios en la sociedad y la adaptación en la misma han sido un serio punto de controversia por parte de la comunidad GLBTI, las leyes que llegan afectarlos van de acuerdo con la legislación de cada país vulnerando derechos establecidos en varios tratados internacionales, siendo víctimas de violencia, asesinato, discriminación de todo tipo basándose en estereotipos que la sociedad aun lo maneja.

Los derechos humanos dentro de los instrumentos internacionales suman el conjunto de necesidades, obligaciones, derechos, garantías y deberes del individuo reconociéndolos de manera internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1945, son obligaciones que los estados deben cumplir y que no podrán sobreponerse leyes internas de su país para ser vulneradas.

La preocupación frente al tratamiento que recibe esta comunidad preocupo a varios estados, por este motivo la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/63/635 protege los derechos humanos, reconociendo cualquier tipo de medidas por tomarse sean legislativas o administrativas con la finalidad de asegurar que la identidad u orientación sexual no sea objeto de sanción penal o discriminación, investigando a fondo estas violaciones notorias de derechos siendo afrontadas las consecuencias de dichos actos ante la justicia, dentro de los estados que aceptaron esta resolución se encuentra Ecuador, la existencia de la igualdad se desglosa principalmente

de la naturaleza del ser humano que va de la mano con la dignidad, evitando situaciones en las que se lleguen a considerar superior una persona o un grupo de personas tratando de obtener un trato privilegiado.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación." (art. 66 núm. 4) , el principio de igualdad debe estar encaminado a garantizar la accesibilidad de estos derechos para todas las personas sin ningún tipo de distinción y aun peor por su orientación o identidad sexual. Siendo importante como lo menciona Soberanes (2015):

> No obstante, intuye que debe prohibir tratar a personas o grupos de personas situadas en situaciones esencialmente diferentes de manera arbitrariamente identidad, subrayando el carácter de oposición a la arbitrariedad del principio, al punto de firmar que lo que la igualdad prohíbe, en la producción en la ley, son actos que estime arbitrarios según la "concepción jurídica de la época" (p.503).

La exigencia de los derechos de este grupo ha cambiado de forma histórica a la sociedad ajustándose a las necesidades en su vida, tratando de que implementen leyes que garanticen sus derechos como son el reconocimiento del matrimonio, la unión de hecho, figuras como la adopción por parejas del mismo sexo dándoles la oportunidad de formar una familia como se les da a las demás parejas tradicionales, con la esperanza de que su orientación sexual no perjudique el ejercicio de sus derechos.

Cabe mencionar que existen dos aspectos importantes frente a este principio; el primero va enfocado en la protección jurídica de la persona o individuo en caso de que este llegue a sufrir intimidaciones o vulneraciones de derechos humanos y constitucionales y, la

segunda que trata de demostrar la contradicción que existe entre normas jurídicas y un orden constitucional para su inmediata aplicación.

El estado debe garantizar que las leyes de su país no establezcan distinciones ni sean discriminatorias por orientación sexual o por identidad de género, siendo la principal autoridad frente a un pueblo dentro del marco constitucional, existen ya varias leyes que castigan delitos por homofobia, tratado discriminatorio, violencia, entre otros problemas que enfrentan al pedir el reconocimiento absoluto de derechos para las parejas del mismo sexo, este colectivo no considera que la obtención de documentos donde la persona se sienta conforme con su género es lo suficiente para poder desarrollarse en una sociedad conservadora y tradicional.

1.8.1.4 Principios de Yogyakarta

Los Principios de Yogyakarta fueron promulgados en el año 2007 en Indonesia, por un grupo de panelistas de todo el mundo expertos en derechos humanos referentes a la orientación sexual e identidad de género, liderados por Louise Arbour miembro de las Naciones Unidas. Son una serie de principios y recomendaciones acerca de la aplicación de la legislación internacional en cuanto a derechos humanos que el estado debe cumplir bajo cualquier circunstancia, comprometiendo un futuro mejor para todas las personas que nacen libres e iguales en su dignidad y vida.

Marsal (2011) menciona que:

> Terminan con un listado de recomendaciones adicionales a los organismos de las Naciones Unidas, a las instituciones y organizaciones regionales y nacionales de derechos humanos, a los tribunales, organizaciones profesionales y comerciales, a

> los medios de comunicación, a las ONG, etc., pidiendo la adhesión ciega a los Principios de Yogyakarta y las correspondientes acciones tendentes a asegurar su realización efectiva en su respectivo ámbito de actuación (p.125)

Defienden la pluralidad de orientaciones sexuales, identidades de género y la diversidad de familias existentes en el mundo, tratan de eliminar diferencias entre hombre y mujer ampliando las relaciones humanas para una igualdad y aceptación de una nueva sociedad sin discriminación ni violencia. La homosexualidad trata de eliminar el punto de vista como un problema personal por medio de un rediseño de las relaciones en un grupo de personas acerca de la sexualidad, introduciéndola en la cultura, política y en la legislación.

1.8.1.5 Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

En el 1993 Karen Atala contrajo matrimonio con el padre de sus tres hijas, en ell 2002 se separaron mediante mutuo acuerdo quedándose la madre con la custodia de las niñas, fue en el 2003 cuando su padre interpuso una demanda alegando que el bienestar psicológico de las niñas estaba en peligro por la nueva relación de su madre con una mujer, mencionaba que por las prácticas sexuales de las lesbianas podían contraer enfermedades como el SIDA o herpes, la Corte tanto en primera como en segunda negó la demanda y ratifico la tenencia para la madre, frente a este decisión el padre interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Chile argumentando que los jueces privilegiaron el derecho de la madre sobre los de las menores exponiéndolas en una situación de vulnerabilidad.

Se acogió el recurso de queja interpuesto explicando que la jueza Atala en varias ocasiones por su poder de justicia emitió fallos para favorecer sus interés y que adema puede causar

una confusión en la vida de las niñas por los roles sexuales además de la discriminación que sufrirían frente a estos acontecimientos Atala en 2004 presenta una petición ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos alegando la violación a su derechos de orientación sexual e identidad de género, el derecho a la igualdad y no discriminación, a la honra, a la vida privada y la diversidad de familias.

Con una demora de dos años la CIDH encuentra responsable al estado chileno por los derechos antes mencionados tanto de sus hijas como de la madre determina la Corte que el verdadero objeto de este caso no es dirimir entre el padre y la madre porque los dos son aptos para brindar un hogar estable sino respetar el derecho a la igualdad y la no discriminación.

El derecho internacional los tratados de derechos humanos, las resoluciones de la OEA son instrumentos de aplicabilidad inmediata donde su interpretación debe hacerse con el propósito de beneficiar al ser humano, el interés superior del niño no puede utilizarse para amparar la discriminación en cuestiones de género o identidad sexual esto no es ninguna justificación, ya que estas dos cuestiones están ligadas a la libertad de vivir como mejor se sientan.

1.8.2 Medida acción afirmativa para el colectivo GLBTI

Las medidas de acción afirmativa son implementadas a raíz de las desigualdades que existen hacia el ser humano por temas sociales, políticos, económicos, ideológicos o muchas veces culturales, con la idea de frenar esta desigualdad surgen los programas dedicados a la población que desconoce sobre derechos humanos poniendo en práctica

valores a favor de la igualdad y la equidad de derechos sin distinciones por orientación sexual e identidad de género.

Al ser una norma legal que pretende lograr la igualdad en la legislación ecuatoriana menciona, "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.11 num.2 inciso.2), el Ecuador al contar con un marco constitucional garantista de derechos se centra en disminuir de cualquier forma las vulneraciones que a diario sufren el colectivo GLBTI.

Varias de las medidas de acción afirmativa que llegan a proponerse, es la inclusión de materias en escuelas y colegios con temas sociales ajustados a la realidad, uno de ellos es la orientación sexual e identidad de género con el único objetivo de que los niños crezcan con una mente de respeto y valores hacia los demás siendo a fin de que no la cataloguen como una enfermedad o estereotipo, otro opción es realizar charlas dentro de escuelas y colegios dando a conocer cuáles son los tipos de género que existen en el Ecuador, en que consiste las instituciones jurídicas como el matrimonio, unión de hecho, adopción, quienes conforman el colectivo GLBTI y muchas inquietudes acerca del tema que pueden ayudar a comprender y respetar a las personas con igualdad.

Es así, como estas acciones son estrategias utilizadas para remover situaciones, perjuicios o comportamientos de un grupo social discriminado por condiciones sexuales buscando alcanzar una situación diferente a la vida que se han enfrentado con la sociedad, dando la oportunidad de la aplicación inmediata del principio de igualdad establecido en varios instrumentos internaciones ratificados por el Ecuador como son:

- Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos
- Convención Americana De Derechos Humanos
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/63/635
- Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales
- Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos RES. 2404 (XXXIX-O/09)

El Ecuador es un estado democrático donde su punto de partida en la legislación siempre será la Constitución, la misma está obligada a comprometerse con la igualdad de los miembros de su país, intervenir en casos de vulneración a través de medidas para el ejercicio de principios como el de igualdad y no discriminación, eliminar mecanismos de exclusión o grupos que se forman para llevar a cabo actos ilícitos en contra de los derechos constitucionales y garantías del estado.

La igualdad no se comprime solo a la responsabilidad del estado para el ejercicio de derechos más bien, que al ser parte de la sociedad sepa cómo aplicarlos sin una presión por parte de las autoridades y que esta sea para cubrir las necesidades del ser humano por medio de valores que reduzcan la problemática siendo necesaria la participación de toda la sociedad.

Las medidas de acción afirmativa consideradas por el tratadista, Del Pino (2015)" puede ser el comienzo de nuevas formas de actuación de la administración pública a través de procesos continuos de comunicación, coordinación y cooperación entre sus dependencias y organizaciones, lo cual contribuirá a superar la autocontención y la separación recíproca" (p.24), por la que vario años han sido afectados.

Por tanto, la acción afirmativa para políticas antidiscriminatorias está ubicadas en posibilitar el entendimiento de los derechos de igualdad real, democrática donde cada persona muy a parte de su sexo, raza, identidad o color de piel sea asociada a grupos sin libertades ni derechos, el objetivo es mejorar la calidad de vida de los grupos que han tenido prejuicios o estereotipos frente a la sociedad, víctimas de discriminación, rechazo o exclusión. En cuanto a medidas para manejar las injusticias de estructuras discriminatorias o racistas deben ser generadas por planes o programas del estado, además las distintas organizaciones que luchan por regulación de los derechos de homosexuales, lesbianas, transexuales entre otros, lo hacen por medio de la seguridad social con leyes tanto jurídicas administrativas y penales que sancionen estas violaciones.

1.8.3 Estudio histórico del Principio de no Discriminación

A lo largo de la historia los diversos países del mundo han luchado por la implementación de políticas, normativas y tratados que eliminen los obstáculos que detienen el desarrollo y avance de los mismos por cuestiones políticas, sociales o culturales, basándose en principios de igualdad y no discriminación, siendo necesario diferenciar entre el término discriminación y distinción que significa diferencias por características o circunstancias en la que dos personas tienen de otro por no ser idénticas.

La discriminación aparece durante la Edad Media, en la cultura grecolatina con mentalidades racistas, creencias de un pueblo griego privilegiado apoyados en la religión cristiana, con divisiones sociales, escalas de riqueza económica y sobrepoblación. Con el descubrimiento del continente americano en 1492 impulso aún más el racismo con el tráfico de esclavos negros para trabajos forzosos de campo, distintas culturas, costumbres

apoyaban la discriminación día a día. En el siglo XIX con la revolución industrial y la expansión de las colonias francesas se crearon teorías evolucionistas para determinar diferencias con denominaciones "desarrolladas y subdesarrolladas" para que ciertos grupos de personas sean discriminadas por conceptos de raza, ideologías, genero, sexualidad para los que consideraban su servidumbre.

Con todos estos antecedentes el hombre occidental reclama justicia, igualdad y no discriminación en derechos, deberes y obligaciones, se asignó en el tercer mundo la lucha alrededor del mundo y organismos internacionales como la ONU, ACNUR, CIDH aceptaron las peticiones de los discriminados y establecieron a sus países miembros la protección y seguridad jurídica para su bienestar y desarrollo declarando el 21 de marzo como el Dia Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el 2000 decidió promover la igualdad entre sexos y la determinación de que la mujer y el hombre tengan medios eficaces para el cumplimiento de derechos, impulsando la sostenibilidad de su calidad de vida y la libertad de desarrollo, el principio de no discriminación es una garantía para que las personas tengan igualdad de trato en un mismo país, comunidad, región, etc, es decir la dignidad humana es su principal motor de lucha frente a las injusticias del entorno social.

En cuanto a la discriminación Del Pino menciona aquel (2015)" trato desigual se hace sobre las personas desde una injusta diferenciación que se les impone a partir de quienes su identidad y pertenecer a grupos sociales que históricamente y de manera reiterada han sido catalogados por la sociedad como inferiores" (p. 37), en libertades o derechos.

En un sentido neutral la discriminación separa o distingue ciertas conductas o actos que el ser humano realiza frente a otro disminuyendo las oportunidades en beneficio de este, recibiendo un trato inferior.

La discriminación se identifica al ser un fenómeno social que transgrede la dignidad, los derechos del ser humano y la libertad en los diferentes ámbitos, todas están expuestas a este mal en especial aquellas en situación de vulnerabilidad o consideradas en desventaja, evoluciona con nuevas formas de conductas discriminatoria generando daños psicológicos, morales, físicos que se conforman en irreversibles para la persona.

Frente al trato desfavorable que sufren ciertos grupos por parte de la sociedad, surge la necesidad internacional de ayudar a respetar sus derechos, es así que a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, los estados ratificaron la importancia de los derechos humanos y se comprometieron a trabajar juntos por la libertad y el progreso social sin preferencias ni malos tratos. Es necesario implementar la utilización de normativas internacionales en materia de derechos humanos destacando la condición de vida de cada país y de cada individuo por las diversas formas en las que son discriminados promoviendo la estabilidad y equilibrio por medio de la norma vigente.

De acuerdo con Rannauro (2011) este principio:

> Se otorga, además, una obligatoriedad a todas las autoridades de implementar los compromisos contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales. Ésta ya no se constriñe no solo a la voluntad políticas de dichas autoridades, sino advierte la probable responsabilidad administrativa o punitiva que pueden llegarse a dar por no considéralos (p.1)

La discriminación al ser un acto u omisión que distingue o da un trato que excluye a personas vulnera cualquier tipo de derecho y eso no significa que al ser diferente a los demás no pueda acceder a los mismos en un estado de derechos y justicia debe estar respaldado por el principio de discriminación para que las personas no tengan miedo de ser ellas mismas y se repriman por sociedad vanguardistas. Lo importante es pensar que la diferencia no implica discriminación si no forma de tratar que no vulnere derechos ni garantías y que si se les aplica sea en pro de los ciudadanos.

La discriminación se identifica al ser un fenómeno social que transgrede la dignidad, los derechos del ser humano y la libertad en los diferentes ámbitos, todas están expuestas a este mal en especial aquellas en situación de vulnerabilidad o consideradas en desventaja, evoluciona con nuevas formas de conductas discriminatoria generando daños psicológicos, morales, físicos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos identifica varios tipos de discriminación (2012):

- Discriminación de hecho: Es la que se lleva a cabo ante funcionarios públicos en lugares de trabajo.
- Discriminación de derecho: son las normas que se encuentran vigentes en la ley determinando algún tipo de trato distinto a un grupo por alguna condición o circunstancia.
- Discriminación directa: exclusión a una persona por pensamiento.
- Discriminación indirecta: exclusión a una persona por su físico.

Para poner fin a la discriminación y aplicar el principio para la favorabilidad de las personas se deben realizar sistemas y medidas concretas para su erradicación dirigidas a la igualdad ante la ley y el estado, cambiando mentalidades cerradas.

Malgesini & Giménez (2000) lo determina:

> La facultad o el derecho de dar un trato de inferioridad a ciertos individuos o grupos basado en su pertenencia a razas diferentes y fundado teóricamente, por lo general, es la creencia en la superioridad biológica hereditaria al grupo racial discriminado de características innatas ínfimas y despreciables. (p.39)

El principio constitucional de no discriminación se centra en derechos humanos, es considerado más allá de una norma jurídica siendo su función el goce y protección de derechos, no se lo debe considerar como un derecho especial o un derecho de ciertas minorías más bien como universal acoplado a todas las personas para su eficacia.

1.8.3.1 Cambios sociales en la aplicación del Principio de no discriminación frente al colectivo GLBTI

El principio de no discriminación es una de las normas que más respaldan al colectivo GLBTI, tratando de que sus derechos sean reconocidos y que su orientación sexual o identidad de género no sean catalogados como un problema para su desarrollo, los reglamentos, normas o políticas deben ayudar a disminuir la discriminación motivando a que la sociedad siempre este abierta a cambios. De acuerdo con el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (2012) "es una obligación nacional e internacional, y es responsabilidad prioritaria del Estado; sin embargo, representa una tarea colectiva en la que la diversidad de actores sociales que conviven en el espacio público debe asumir tareas

conjuntas para combatir la homofobia" (p.8), es importante reconocer que la sociedad está en constante evolución estando el Estado obligado a buscar la manera de adecuarse al mismo.

El problema de la discriminación al colectivo GLBTI son los perjuicios, estereotipos negativos que se reproducen con el tiempo y se aceptan como verdades por parte de la gente siendo para ellos algo anormal o muchas veces inmoral, dando lugar a que se fortalezca la intolerancia al cambio y se faciliten los abusos a los derechos humanos, ocasionando ruptura de relaciones familiares o el odio entre los grupos sociales con rechazos, humillación, violación, burla, ofensas verbales o físicas.

Un precedente importante es el caso Esperanza y Abril vs Colombia, las dos mujeres fueron víctimas de violencia por parte de miembros de la Policía metropolitana de Bogotá presentaron una acción de tutela solicitando la protección de su derecho al trabajo, integridad personal, libre circulación, libertad sexual y a la o discriminación en su labor. Esto ocurrió cuando 3 miembros de la Policía junto con 13 mujeres la mayoría de ellas trabajadoras sexuales se acercaron las descalzo y las agredió, rompieron su ropa, su bolso tirando al suelo sus cosas afirmando que realizaban un operativo para la recuperación del espacio público y por ser trabajadoras sexuales. Este caso llego a la Corte Interamericana donde los dos fallos emitidos quedaron eliminados, además el exhorto para la ley, la cual menciona que las autoridades del orden público pueden recuperar el espacio cuando esté siendo utilizando para afectar a los demás, argumentan además que las acciones de los policías violan su derecho a poder trabajar para vivir dignamente, su profesión no debe

ser causa de desigualdad, discriminación o estigmatización, la arbitrariedad en el momento de la detención se violo su derecho al debido proceso.

Siendo un estigma que daña a la sociedad, considera como inferior al resto dando un rechazo social por sus preferencias sexuales algo que no tiene ningún sentido y es ilógico catalogar a una persona por su orientación sexual o prácticas sexuales que llevan a cabo, siendo nociones respaldados por una supuesta experiencia sin fundamento y que persuade a ciertos grupos para que lo vean como algo malo o una amenaza hacia los demás.

1.8.4 Delimitación conceptual y doctrinaria de Familia como Institución legal

La institución de familia es una estructura que va de la mano con la sociedad, surge por la necesidad de establecer vínculos de supervivencia y procreación, los miembros de una misma familia pueden llegar a corresponder a otros núcleos familiares por distintas causas como las separaciones, llevando consigo aspectos biológicos, sociales, culturales o jurídicos.

En la antigüedad la familia surgió a raíz de un rito ahora conocido como la figura jurídica del matrimonio, siendo la oportunidad para establecer lazos conyugales y que el hombre sea el encargado de sostenerla, su normativa empezó en Roma con la implementación de las XII tablas junto con el Código Justiniano, el poder de la familia recaí en el hombre en el campo público o privado, en ese entonces se creía ser el único capaz de crear y ejercer derecho.

Se produjeron varios cambios tanto políticos como sociales y la religión tuvo una gran connotación en la transformación e influencia de la familia y del matrimonio cambiando el concepto como la unión matrimonial entre hombre y mujer con la voluntad de ambos

con el fin de procrear. Al mismo tiempo con la formación de las Naciones Unidas se establecieron derechos fundamentales en reconocimiento a estas instituciones formando una estructura social de acuerdo con las necesidades entre estos derechos se encuentra la vida, salud, educación, etc.

De acuerdo con Vara (2005):"la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere"(p. 287), siendo la unión y convivencia del ser humano teniendo un proyecto de vida en común, existe un importante compromiso personal por cada uno de ellos donde establecen relaciones de respeto, responsabilidad, convivencia, intimidad y reciprocidad, constituyendo el principal contexto del desarrollo del ser humano con la sociedad y con sus propios hijos ya que son los padres los encargados de la perspectiva y ejemplo de vida para ellos, su influencia siempre será la más acertada.

Existen varias formas de familia ocasionadas en distintos momentos de la historia, pero todos se caracterizan porque tratan de atender las necesidades de un nuevo sistema social, económico, político o jurídico. Es así como la familia se va desplegando incluyéndose dentro de la institución del matrimonio, donde trata de brindar una estabilidad social y al mismo tiempo legal a través de la unión entre hombre y mujer, esto no quiere decir que las parejas tienen que regirse a lo considerado como normal sin adaptarse a los cambios actuales, las personas cuentan con la libertad de decisión para llevar su vida como mejor lo consideren dejando a su perspectiva el tipo de familia que va a conformar.

La familia es la unidad interna con dos elementos importantes para el grupo de los seres humanos, es decir padres e hijos que se constituyen en una comunidad y que nace por una

pareja, cada familia es única, distinta en su forma de pensar o actuar es personal libre de identidad y de pensamiento para convivir, satisfacen sus necesidades al mismo tiempo fortalecen sus relaciones familiares.

18.4.1 Etimología

La palabra familia proviene del latín "familiae" que significa grupo de siervos o de esclavos pertenecientes a las gens, se lo define como un conjunto de individuos que viven en un mismo lugar bajo hábitos peculiares entre sí, con valores o normas tradicionales, tradiciones o creencias que los forjan para su desarrollo en sociedad.

Al ser un elemento activo nunca se encontrará estancada en una misma forma o con un número fijo de miembros, cada "pater familia" tiene una distinta manera de integrarse, de vivir y de reproducirse, su relación jurídica está ligada a la figura del matrimonio y a las bases legales de la filiación para su estructura familiar.

1.8.4.2 Principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual frente a la institución familia

La discriminación al ser humano por su orientación sexual se vive día a día, por esta razón es que se buscan la aplicación igualitaria de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales como nacionales, derechos que si son aplicadas para las familias tradicionales (hombre-mujer). El determinar su orientación sexual e identidad de género para el ser humano no representa un cambio en la aplicación del principio de igualdad, no es un problema en la sociedad, más bien debe ajustarse a sus necesidades, derechos, deberes y principios constitucionales reconocidos para que estos sean puestos en práctica,

las discriminaciones por orientación sexual están dentro de una realidad marcada por razonamientos ilógicos y estereotipos de exclusión.

La igualdad de derechos deja abierta la posibilidad de constituir familias sin la influencia de preferencia sexual, sean estas formadas por parejas del mismo sexo, en unión de hecho, maternidad subrogada, adopción o de una relación pasada, sin embargo, estos tipos de familia no son sujetas al matrimonio como sucede en el Ecuador vulnerando derechos establecidos en la Carta Magna.

Debe tomarse en cuenta que la familia conforma un vínculo de amor, afectividad, comprensión y de emociones capaces de ser brindadas a cualquier persona sin discriminación, dando a su pareja apoyo en momentos malos o buenos y esto no se mide por su orientación sexual, la capacidad de compartir no va a ser menos, pero representa in gran obstáculo en este país, faltando a la aplicación de los principios constitucionales permitiendo se esto queda en letra muerta. En estados donde las culturas y los modelos de vida son varios, las familias necesitan la igualdad de condiciones para su desarrollo y protección de derechos.

Hay estados donde el principio de igualdad cumple un rol fundamental en la sociedad dando todas las posibilidades para que las personas no se sientan en situaciones de vulnerabilidad, de la misma manera debería realizarse en el Ecuador, incorporado normativas que permite una definición dinámica de familia, donde su orientación sexual e identidad de género, así como la facultad de reproducción de las personas no son un requisito para tutelar la conformación y oportunidad de formar una familia favoreciendo a las familias que en la actualidad están conformadas por personas GLBTI pero no todo

es bueno cuando se trata de adoptar niños o de formalizar su relación por medio de la institución legal del matrimonio las trabas y los problemas aparecen con vacíos en la normativa ecuatoriana.

Las parejas homosexuales o heterosexuales que anhelan formar su propia familia perciben el compromiso de una vida con afecto, con la misma responsabilidad que tienen las familias consideradas como tradicionales, la lucha contra la discriminación es una obligación prioritaria para los estados, representa una tarea en conjunto con toda la sociedad que habitan en espacios públicos al ser testigos de estas discriminaciones de forma personal o de un tercero no debe dejar que esto pase por eso al asumir como un verdadero propósito la lucha contra la desigualdad y la discriminación ayuda al desarrollo y adaptación del medio donde viven.

La orientación sexual no constituye una condición para determinar o explicar una diferencia lógica en el desarrollo de una pareja, la evolución y la nueva connotación de la familia no es algo fácil de aceptar por circunstancias sociales, falta de garantías que respalden sus derechos y en el ámbito cultural acostumbrado a las típicas familias verlo desde otra perspectiva lo hacen cerrando puertas para estas familias, la cultura puede cambiar, pero los derechos no.

1.8.4.3 Derecho a la familia dentro de la legislación ecuatoriana

En un estado democrático constitucional de derechos la sociedad debe reconocer los perjuicios y problemas que tienen frente al reconocimiento de los mismo para las parejas del mismo sexo, al hablar de familia la legislación ecuatoriana a través de la Constitución de la Republica (2008): “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la

protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes" (Art. 67), de acuerdo con esta norma el principal respaldo para la familia y su conformación es el estado, se debe tener en cuenta que no existe un modelo único de familia ya que al hablar de diversidad todos están sujetas a los mismos derecho, deberes y obligaciones como ser humano.

Las familias cruzan por crisis, varias instituciones como el matrimonio no logra ser accesibles para las parejas del mismo sexo, en la actualidad las familias en el Ecuador ya no son tradicionales acostumbradas a padre, madre e hijos ahora las familias están conformadas de acuerdo a factores económicos, sociales de identidad de género, orientación sexual, hogares formados por dos madres o dos padres que se sienten conformes consigo mismo y tienen la misma capacidad de ser responsables de un hogar.

El desarrollo del ser humano contribuye de una manera decisiva e importante con la institución de la familia, siendo su primer contacto con el mundo externo, con los diversos aportes culturas y de género, su convivencia va orientada hacia el principio de igualdad en los lazos conjuntos, es la entidad de vida material y afectiva entre todos sus integrantes, determinando actividades de subsistencia, apoyo y de desarrollo personal alcanzando la autodeterminación y felicidad.

La familia es la posibilidad de establecer el vínculo entre dos personas que de manera voluntaria unen sus vidas encaminadas a cumplir un proyecto planteado en su felicidad, las características físicas y sexuales son irrelevantes o indispensables cuando existe

consentimiento por ambas personas sin dependencia de su sexo en condiciones de igualdad y no discriminación.

1.8.4.4 Tipos de familia

El derecho que poseen las familias tiene como objetivo delimitar derechos y obligaciones a cada uno de los integrantes, siendo las necesidades indispensables para el desarrollo de la sociedad y de su sostenibilidad se diferencia de acuerdo con UNICEF (2003) de la siguiente manera:

Familia Nuclear. – caracterizada por la conformación entre padre, madre e hijos una familia tradicional, es un matrimonio que constituye una comunidad de vida plena y total. Es un grupo social que representa el bienestar común, ayuda económica y fin de procreación, formada por personas de ambos sexos con hijos ya sean propios o adoptados.

Familia Monoparental. – se caracteriza por ser una familia conformada por un solo progenitor en la mayoría de los casos es madre e hijo, son familias resultantes de ruptura de parejas por divorcios, abandono de hogar, migración de un cónyuge, viudez, etc.

Familia Extensa. – son familias de varias generaciones que se encuentran en un mismo hogar dentro de esta familia influyen factores económicos o sociales, madres solteras con sus padres e hijos, madre con abuelos e hijos, esto representa uno de los principales problemas porque se pierde la intimidad y la esencia de la pareja.

Familia Homoparental. – son familias conformadas por dos hombres o dos mujeres y los hijos que crecen dentro de ellas son biológicos o adoptados.

Familia Ensamblada. – se encuentra formada por dos o más personas, son familias caracterizadas por una convivencia entre hermanos, muchas veces amigos que no tiene ningún grado de consanguinidad o de afinidad más bien se unen por lazos de sentimiento o de protección con los demás.

Familia Compuesta. - se identifica por estar compuesta de varias familias llamadas nucleares, debido a que se forman a raíz de la ruptura de otras parejas con hijos, logran construir un nuevo y el hijo que está de por medio no solo tiene la familia nueva de su madre lo mismo va a ocurrir con su padre. Suelen ocurrir más en entornos rurales que en los urbanos por el hecho de una situación económica de pobreza y de inestabilidad.

1.8.5 Unión de hecho desde la perspectiva histórica

La figura de la unión de hecho surge por la necesidad de que las clases sociales puedan relacionarse entre sí a pesar de la distinción económica que existía en ese tiempo, es instaurada dentro del Código Hammurabi hace dos mil años antes de Cristo, en especial en casos en que la mujer no podía procrear se les otorga una esclava a los hombres para que tengan un hijo.

En la Edad Contemporánea las uniones libres cambian de connotación a medida que la sociedad va aumentando en el campo jurídico o político, adquiriendo varios derechos para su protección legal sin que exista la celebración de la figura del matrimonio, pero la sociedad debía verlo como un ejemplo de relación seria, sana y decente para el ser humano aceptada de forma para formar una unión de hecho.

De acuerdo con Zannoni (1993):

> Es una unión que tiene, por lo tanto, caracteres de cierta estabilidad y permanencia, que además requiere d la 'comunidad de vida', que 'confiere estabilidad a la unión y se proyecta en la posesión de estado conyugal aparente' y de la cual se derivan otros aspectos como la singularidad de la unión, la unión estable y permanente monogámica. (p.235)

La unión de hecho es aquella en la que conviven sin estar casado**s** de forma legal en cuanto a derecho como representa la institución del matrimonio, en la actualidad existe una gran cantidad de parejas que deciden no casarse y vivir en unión libre evitando ciertas formalidades que determina la ley en caso de separación esta será más fácil y ágil para su tramitación.

Para Martinell (1998):

> El descenso constante y continuado de la tasa de nupcialidad aparece ligado al persistente crecimiento de uniones de hecho lo que ha motivado que tanto la jurisprudencia como la doctrina jurídica presentasen una especial atención a estas situaciones de hecho, y en concreto al reconocimiento de efectos jurídicos a estas uniones. (p. 209)

La unión de hecho tiene la misma antigüedad que la institución del matrimonio debido a la necesidad de formalizar una relación, siendo una opción de discriminación en la regulación jurídica de un estado al permitir que este vínculo exista sin las mimas

regulaciones que la figura jurídica del matrimonio, limitando derechos para ciertos colectivos considerados como diferentes frente a la sociedad.

Las parejas del mismo sexo que deciden convivir a través de una unión de hecho lo hacen por la dificultad que se presenta al momento de tratar de contraer matrimonio, limitando derechos como una vida digna, libertad, igualdad y sobre todo el derecho a formar una familia, es necesario que el estado aclare aquellos vacíos legales que las normas dejan a libre interpretación y desentendimiento para las personas.

1.8.5.1 Reconocimiento legal de parejas homosexuales

Al hablar de la unión de hecho en la legislación ecuatoriana esta fue legalizada a través de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008: "La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio" (Art. 68), si bien es cierto la sociedad evoluciona y el Estado es el encargado de la tutela de derechos.

En la vida social son muy frecuentes las uniones de hecho consideradas como estables para las parejas del mismo sexo, pero a la vez esta no dan los mismos derechos que lo hace la institución del matrimonio, no pueden educar hijos pues la Constitución prohíbe la adopción para estas parejas debido a la influencia que tiene un estado conservador que se abre solo a ciertos cambios y se limita en derechos apoyando la discriminación hacia este colectivo.

La primera unión de hecho registrada en el Ecuador sucedió durante el gobierno de Rafael Correa, el 15 de Septiembre del 2014 en Guayaquil, al reformar el Art.56 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, la señora Diane Rodríguez activista de la lucha por el reconocimiento de derechos del colectivo GLBTI a través de su organización Silueta X junto con su pareja Nicolás Guamanquispe asistieron al Registro Civil para inscribir su unión de hecho siendo la primera pareja transexual, si bien es cierto el Ecuador se encuentra en un litigio por la aprobación del matrimonio homosexual al ser una figura que consta con toda la seguridad jurídica el ser humano quiere acceder a ella sin importar su identidad u orientación sexual.

Al ser una forma alternativa al matrimonio para aquellas personas discriminadas por su orientación sexual constituidas en base a la sociedad, es complementa licita reconocida por la ley la misma que en la legislación ecuatoriana después de haber transcurrido dos años de estar en una unión de hecho con su pareja adquieren varias obligaciones.

Una de las interrogantes más planteadas para las parejas del mismo sexo es sus derechos y deberes frente a la unión de hecho como lo determina la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" (art. 11. núm. 2), no es lo mismo mantener un matrimonio que una unión de hecho ya que en cuanto a bienes el nombre y las obligaciones son distintas, el marco jurídico del matrimonio deja abierta la posibilidad para que los casados tengan más derechos como la adopción o la sociedad conyugal vulnerando la unión de hecho desde su nombre hasta las posibilidades de poder formar una familia.

Una de las diferencias más notorias está en la formalidad, por una parte el matrimonio empieza por medio de un convenio entre las partes y en cuanto a la unión de hecho en el caso hipotético de que los miembros de la pareja haga algún reclamo ante la ley solo será válida si la unión de hecho cumplió los dos años de su conformación, dando la posibilidad de que dentro de ese periodo puedan existir problemas que no lograrían resolverse.

la orientación sexual e identidad han sido objeto de discriminación por parte de las normas que elabora el poder legislativo, la inestabilidad, falta de compromisos y el sometimiento a la voluntad de uno de ellos pone en riesgo lo que las parejas del mismo sexo construyen a lo largo de su vida, es el estado el responsable de brindar la seguridad para que se configure obligaciones para todas las personas de forma igualitaria.

1.8.5.1.1 Orientación sexual e identidad de género

La orientación sexual es la inclinación o preferencia hacia las personas de un sexo opuesto, del mismo sexo o de ambos sexos con quienes el ser humano desea tener una conducta sexual, sintiendo una fuerte atracción por la otra persona tanto física, emocional y sentimentalmente.

Hunt (2010) lo determina como un derecho sexual que:

> Lleva de manera ineludible a reconocer que los derechos sexuales son derechos humanos. Los derechos sexuales incluyen el derecho de todas las personas a expresar su orientación sexual, con el debido respeto al bienestar y los derechos de terceras personas, sin temor a la persecución, la encarcelación o cualquier otra interferencia por parte de la sociedad... Los contenidos de los derechos sexuales,

> del derecho a la salud sexual y el derecho a la salud reproductiva requieren de mayor atención, así como los vínculos que existen entre ellos (p.8).

La sexualidad es propia del ser humano por tanto es libre para elegir lo que quiere o no quiere hacer con su preferencia u orientación, la responsabilidad de crear leyes que respete, protege y se busque mecanismos que garanticen la libre orientación sexual como lo determina la legislación ecuatoriana a través de la Constitución de la República del Ecuador (2008): "El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras" (art. 66 núm. 9), la sociedad cree que la única orientación correcta o legal debe ser heterosexual sin pensar en las necesidades actuales del ser humano marcando estereotipos y discriminación hacia mujeres y hombres donde su orientación sexual es para su mismo sexo o para ambos.

Son pocos los países donde las personas llegan a ser tratadas de forma igualitaria en derechos y obligaciones, por otro lado, en países como Afganistán, Nigeria, Sudán, Pakistán, etc., son asesinadas, perseguidas, rechazadas, discriminadas, encarceladas o se las sentencian con pena de muerte, violando su derecho a la libertad y a la libertad sexual, las leyes en estos casos son muy cerradas desadaptadas con la realidad social donde los instrumentos internacionales no tienen ninguna validez.

La orientación sexual es un proceso involuntario del ser humano, se forma desde la infancia, se desarrolla en su totalidad en la etapa de adolescente de acuerdo con la personalidad y al sentir del individuo al relacionarse e interactuar con otras personas, la

orientación sexual no se elige ni cambia de un día a otro, todo lleva su tiempo se da de acuerdo con el progreso del individuo.

Al hablar de la identidad de género, es aquella que se manifiesta de forma interna e individual del género, muchas veces es diferente al sexo con el que se nace y se sienten identificados con el sexo opuesto de una forma más física provocando cambiar su apariencia para poder sentirse mejor y satisfecho consigo mismo a través de intervenciones quirúrgicas de una forma totalmente libre en cuanto a su cuerpo, apariencia o cambiar su modo de hablar y de vestir.

El ser humano determina su orientación sexual e identidad de género a fin de promover la igualdad y la no discriminación por identificarse de forma diferente a la que nace, se menciona en la Constitución de la República del Ecuador (2008): "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual" (art.83, núm. 14), es una obligación de tantas que tiene el estado frente al colectivo GLBTI de respetar y proteger las decisiones que toma cada individuo evitando la vulneración a la dignidad del ser humano establecido en los diferentes tratados internacionales ratificados en el Ecuador.

El estado debe contemplar el valor que tiene la orientación sexual en el ser humano y que esta sea respetada en toda situación que atraviese, desde un ámbito estudiantil se traten temas de interés y evolución social adaptados a la realidad con el fin de que las generaciones que vienen vean al individuo libre para escoger su identidad de género, su forma de expresarse, de vivir y de actuar viéndolo como algo totalmente normal

erradicando desde un inicio la discriminación a través de la educación y la conciencia moral.

El respeto a la diversidad sexual es un verdadero reto para la sociedad, pero hay que darse cuenta de que si los perjuicios se aprenden de la misma manera pueden desaparecer e intercambiarse por conocimientos lógicos acertados de autodisciplina con educación y principios para desarrollarse con los demás y así erradicar todo tipo de discriminación por orientación sexual.

1.8.5.1.2 Tipologías de Orientación Sexual

Si bien es cierto la orientación sexual es independiente del sexo de la persona, la capacidad de atracción hacia otra emocional, sexual o afectivamente deja de lado el género con el que haya nacido sea este masculino o femenino.

Las relaciones íntimas se pueden manifestar de varias maneras como lo determina el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos ACNUDH (2013):

- **Heterosexualidad:** se caracteriza por la afinidad que siente una persona por otra de un género distinto al suyo, esta atracción lleva relaciones íntimas o sexuales entre sí.
- **Homosexualidad:** se trata de la atracción afectiva o sexual que siente una persona por otra de su mismo género donde recibe una terminología de lesbiana en caso de ser entre mujeres o gay en caso de que se trata de una relación entre hombres.
- **Bisexualidad:** hace referencia a la atracción emocional o sexual de una persona hacia otra de su mismo sexo o distinto al suyo es capaz de mantener una relación con hombres y mujeres.

- **Demisexualidad:** se caracteriza porque la atracción sexual, emocional de una persona solo aparece en ciertos casos o circunstancias en las que se encuentra no se mantiene definida a un solo sexo.
- **Lithsexualidad:** se refiere a la atracción sexual o emocional hacia otras personas sin la necesidad de que sea reciproco o tengan el mismo deseo por la otra.
- **Antrosexualidad:** se caracteriza por que la persona no tiene clara su orientación sexual sin embargo puede tener vínculos de afecto hacia personas de cualquier identidad de genero
- **Sapiosexual:** se trata de personas que tienen una atracción intelectual por otra sin importar la parte física o sentimental.
- **Transexual:** se trata de personas que nacen con un determinado sexo, pero se sienten identificados con el sexo opuesto, acogiendo formas similares de la identidad con la que se sienten a gusto y lo hacen a través de operaciones para transformar físicamente en hombre o mujer.
- **Asexual:** son personas que no tienen ninguna afinidad por las otras por tanto no tienen una vida sexual activa.
- **Metrosexual:** se caracteriza por ser una condición que la persona acepta como una forma de vida y trata de cuidar mucho su aspecto físico y llega a una obsesión por verse bien.

1.8.6 Figura legal del Matrimonio

El matrimonio surge hace varios años con el fin de la expansión y evolución de la familia siendo la unión de un hombre y una mujer con su voluntad de por medio, se instauraron dos tipos de matrimonio como punto de partida, el primero los endogámicos, aquellos que

se celebraban entre parientes de una misma tribu con una posición económica buena y los exogámicos que se realizaban entre personas de diferentes tribus o clases sociales de menor jerarquía.

La base está en una sociedad civilizado como menciona Hanisch (1980):

> El matrimonio es una institución natural basada en la necesidad de la perpetuación de la especie humana que la racionalidad del hombre ha elevado a un rango especial y ha estabilizado a través de las costumbres y de las leyes (p.481).

Con la influencia de San Agustín en el siglo IV, crea una doctrina con el propósito de que no existan matrimonios entre personas que tengan grados cercanos de consanguinidad por complicaciones que sufrían el nacimiento de niños al tener ese tipo de vínculos familiares, la iglesia toma influencia dentro de esta doctrina determinando que el matrimonio solo se celebrara fuera del cuarto grado de consanguinidad, estableciendo los primeros requisitos para esta figura jurídica.

En la Edad Media empieza a formarse la legislación del derecho canónico a través de los filósofos griegos tratan de darle una connotación de derecho a la institución del matrimonio con el objeto de extender los lazos sociales del ser humano. En el Código Manú perteneciente a la India, las mujeres que deseaban casarse estarían sometidas por sus maridos por el resto de su vida además de que el divorcio no era una opción, su vida en matrimonio seria hasta la muerte de su esposo.

En Babilonia y China los matrimonios se acordaban con los padres por medio de ofrendas económicas, convirtiendo el matrimonio como un negocio en beneficio de la familia sin

importar la decisión de una mujer respecto a un hombre, ni lo que deseaba hacer en su vida, estos matrimonios anticipados quedaban en constancia a través de una tablilla con testigos de dicho acto.

A finales de la Edad media entre los años 1545-1562, el Concilio de Trento fija una normativa directa para el matrimonio, reconociendo su importancia, fija normas para el rito matrimonial, requisitos, impedimentos, amonestaciones, determina que se celebrara frente a un sacerdote de la iglesia, constará de dos testigos y de la voluntad de las partes dispuestas a casarse, este Concilio se rigió para la Europa Católica, por otro lado la clase aristocrática impedían que todos sus hijos se casen y en lugar de este compromiso se permitía que tengan aventuras con prostitutas, campesinas o bastardas como se las llamaba durante esa época.

En la Edad Moderna a inicio el siglo XVIII, tanto la monarquía como la Iglesia estaban a cargo de funciones jurídicas, verificando la unión marital y legislativas con el propósito del cumplimiento de las normas del derecho canónico a través de un representante que lo hacía legal y valido, es así como el matrimonio civil se introduce en la Revolución Francesa por medio del Código de Napoleón.

La sociedad evoluciona, su mentalidad es más abierta y la connotación del matrimonio abre más posibilidades para la formación de nuevas familias, a inicios del siglo XX, varios tratadistas mencionan un nuevo concepto de matrimonio, un contrato, un acto solemne entre hombre y mujer con el fin de procrear y buscar el bien común de ambos a través de la fidelidad, apoyo y respeto.

1.8.6.1 Historia del Matrimonio en el Ecuador

El matrimonio es una institución caracterizada por ser la unión libre entre un hombre y una mujer para mantener una vida en comunión, a través del respeto, solidaridad, apoyo, igualdad, ayuda mutua con el fin de procrear y educar a sus futuros hijos.

De conformidad con el Código Civil, el matrimonio (2008): "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y ayudarse mutuamente" (art. 81), el concepto demuestra que los legisladores en el Ecuador se limitan a las familias tradicionales basadas en la influencia de la iglesia a través del derecho canónico.

Al ser un acto solemne que necesita de requisitos y de formalidades para poder llevarse a cabo, la legislación en este sentido establece que las solemnidades consisten en la comparecencia de las partes o por medio de un apoderado, consentimiento voluntario, presencia de dos testigos hábiles jurídicamente, elaboración del acta correspondiente para su validación (Código Civil, 2008, art. 102 núm. 1.2.3.4.5). al estar respaldada por leyes otorga a los contrayentes derechos y obligaciones para que estas sean mutuas.

Se ha considerado como el medio para trascender la vida humana, el individuo adquiere una conciencia y necesidad de procrear para futuras generaciones dentro de la ley, es así como el Art. 95 del Código Civil menciona que el matrimonio se podría anular en casos de que el cónyuge sea autor o cómplice de algún delito entre ellos el asesinato, homicidio, femicidio, sea menor de edad, mantenga aun algún vínculo matrimonial, discapacidad para la toma de decisiones, consanguinidad en línea recta o segundo grado estas causales tienen

como objetivo que los contrayentes sepan el valor del matrimonio y el verdadero objetivo que tiene en la sociedad.

> En la Constitución de la República del Ecuador menciona (2008): "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal." (art. 67).

El matrimonio protege los derechos de los contrayentes frente al otro, se rigen por reglas elaboradas por el estado, en caso de divorcio la formalidad para su separación es demostrar el porqué de la ruptura con causales, hechos probatorios que motiven al juez para dar por terminado este matrimonio, esto no sucede con la unión de hecho aquí solo necesita la voluntad de uno de las convivientes para darla por terminando vulnerando la seguridad jurídica de las personas y la vida en familia, la responsabilidad frente al otro es mínima fuera de todos las leyes que se establecen en la Constitución.

1.8.6.2 El matrimonio civil y evolución para parejas del mismo sexo en Ecuador

El Ecuador al ser un estado constitucional de derechos y justicia se encarga de garantizar y proteger a todos los ciudadanos pertenecientes al país, es así como a lo largo del tiempo se ha debatido el tema de matrimonio igualitario a fin de que las personas tengan las mismas obligaciones y derechos que en la unión de hecho no constan o no se hace valer en el marco jurídico de la ley.

El colectivo GLBTI, eso uno de los grupos más vulnerados en cuanto a sus derechos por su orientación sexual e identidad de género, contradiciendo las normas nacionales como internacionales en cuanto al acceso y aplicación de derechos humanos, la discriminación

la viven a diario sin el equilibrio en la justicia. Como es notorio en el Código Civil, Art. 91 menciona que un matrimonio celebrado en el extranjero por parejas del mismo sexo no tendrá ningún efecto o derecho del Ecuador vulnerado la seguridad y la protección de dicha pareja en temas legales o sociales impidiendo que sea parte de su desarrollo.

El matrimonio al igual que la unión de hecho, requieren de forma indispensable la voluntad de una de las partes para darla por terminado, sin embargo el matrimonio al ser una institución jurídica legal se tramita a través de un divorcio que necesita de hechos probados para su terminación, cumplir causales, ser debidamente fundamentada y motivada para que un juez competente emita una sentencia resolviendo el divorcio y que se modifiques las actas en el Registro Civil, en casos de unión de hecho solo se formaliza ante un notario y se asiste donde el mismo para terminar con la relación con la presencia de uno de los convivientes, dejando a la otra persona en situación de vulnerabilidad muchas veces sin saber que la unión ha terminado.

1.8.7 Derecho comparado

1.8.7.1 Normativa legislativa del Matrimonio Igualitario: Argentina

Con el propósito de proteger los derechos fundamentales de todos los individuos y la lucha constante por tres largos años por los grupos activistas, se introduce el matrimonio igualitario en Argentina a través de la Ley N° 26.618 publicada el 22 de Julio del 2010 reformando el Código Civil, a raíz de la vulneración de derechos de orientación sexual identidad de género que existía en la unión de hecho y los impedimentos que se mostraban para su legalización así como todo lo que concernía la adopción.

Respaldados por la Convención de Derechos del Niño la cual determina que no existe un solo modelo de familia que deba seguirse o regirse la sociedad en general, se abre paso para que las personas tengan derecho e igualdad de oportunidades para poder formar su propia familia, dejando cualquier tipo de argumento discriminatorio, tradicional o estereotipos cotidianos, crean una nueva institución con transparencia y decencia en sociedad.

En el año 2006 un grupo de expertos crean los Principios de Yogyakarta, a fin de que se respete la orientación sexual e identidad de género de cada persona, los estados visualizan esta problemática vacíos legales de sus normas y empiezan a elaboran normas enfocadas a respaldar el bienestar del ser humano, otorgando cambios a las costumbres tradicionales, modificando leyes acoplándolas a las necesidades del individuo en cuanto a la forma de llevar su vida. Como resultado de la necesidad el Art.24 resguarda el derecho a formar una familia independientemente de su orientación sexual e identidad de género con todas las garantías del estado.

Los legisladores en Argentina han sido promotores eficaces del principio de igualdad, en el año 2008 la Declaración Universal de los Derechos Humanos elaboro una Ley contra de la homofobia y la discriminación por orientación e identidad de género, en la cual un embajador argentino dio una síntesis de la importancia de la igualdad de las personas, la necesidad de que las legislaciones se acoplen a los cambios sociales de esta manera lograrían obtener una mejor calidad de vida dentro de su estado, al mismo tiempo poniendo en práctica cada uno de los tratados e instrumentos internacionales de los cuales son miembros.

Los principios empleados para la modificación de la institución del matrimonio fue el de razonabilidad, el cual establece que el derecho plasmado en una norma debe estar direccionado a cumplir su fin, satisfaciendo lo coherente lo exacto y lo necesario, el segundo principio al igual importantes es el de igualdad y democracia donde su aplicación debe estar acorde a las necesidades que se ven afectadas a estos colectivos.

Además de la normativa vigente en Argentina, la Declaración Universal de los derechos del hombre publicada en el año 1948, donde señala en el Art. 7, todos somos iguales ante la ley con la misma protección, sin discriminación de ningún tipo, al igual el Art. 16 menciona, tanto las mujeres y hombres tienen los mismos derechos a formar una familia, casarse o divorciarse en casos que emitan causales.

De la misma manera en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, reconoce los derechos a contraer matrimonio sin ningún tipo de distinción por raza, color, sexo, idioma o cualquier tipo de discriminación que busque poner a las personas en desventaja frente a otras esto se encuentra en su Art. 23 y Art.26.

Otro tratado internacional que se encuentre ratificado en este país es el de la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, Argentina, por medio de la Ley 23.054, emite una garantía por parte del estado para que se creen políticas de protección o medidas de acción para estos grupos o colectivos en consecuencia la protección de derechos deberes para su desarrollo en la sociedad sin discriminación.

Es así como se modifica el Art. 172 del Código Civil argentino, sustituyendo las denominaciones de “hombre y mujer” por la de contrayentes respaldando el derecho a la igualdad en un estado democrático de derechos y justicia, una modificación importante

que también surgió ese año fue el Art. 42 que manifiesta todo lo referente a la institución del matrimonio son aplicables tanto al matrimonio sea constituidos entre personas del mismo sexo o persona de sexo distinto.

Como se puede notar en Argentina prevalece y se luchan por la protección de principios a fin de que los derechos sean accesibles a todas las personas, instituciones como el matrimonio o figura como la adopción otorgando el derecho a formar una familia sin discriminación, un derecho que se encuentra estipulado en los tratados internacionales del mundo y que algunos países lo siguen vulnerando como es el caso del Ecuador al tener normas contradictorias en cuanto a derechos estipulados en la Constitución de la Republica y en el Código Civil deja a libre interpretación por parte de las personas que quieren estar respaldadas por figuras jurídicas que les brinden una seguridad y equilibrio en el estilo de vida que se escoja.

1.8.7.2 Normativa legislativa del Matrimonio Igualitario: España

El matrimonio entre parejas del mismo sexo se ha convertido en un tema de debate por varios años se encontraba penalizado, se excluía a las personas considerándolas como diferentes sin derechos ni garantías que respalden su vida. Ahora en 16 países es legal el matrimonio entre parejas del mismo sexo marcado un antes y un después en igualdad de derechos y justicia, uno de los primeros países que lo legalizaron fue España esto surgió como una propuesta de José Luis Rodríguez en medio de una campaña política en el año 2004 legalizando y regulando a las familias en sus diversos tipos, reformando el Art. 32 del Código Civil sustituyendo la denominación “hombre y mujer “que se encontraba en la mayoría de las legislaciones en el mundo por la de cualquier persona o contrayentes y en

casos donde la ley mencione a “marido y mujer” por la denominación de cónyuge o progenitores

Fue en el año 1998 en Cataluña donde se empieza con el reconocimiento de derechos a las parejas homosexuales, concediendo varios derechos pertenecientes a la institución del matrimonio, los legisladores tenían como fin primordial modificar el matrimonio tradicional, los tipos de familia y la adopción a través de los diferentes tratados internacionales que sirvieron de fundamento para la reforma constitucional, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, Convenio de Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales , Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, todos estaban relacionados con la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

España al ser un estado constitucional, democrático y social, en busca de la igualdad y la garantía de derechos y libertad del ser humano en el debate por reformar 16 artículos se obtiene buenos resultados el 30 de junio del 2005 con 187 votos a favor el Congreso de Diputados aprueba esta reforma para el colectivo homosexual protegiendo sus derechos, integrándolos en la sociedad, evitando injusticias y discriminación por su orientación sexual e identidad de género a través de la Ley N°13.

Ecuador a diferencias de muchos países en el mundo mantiene un pensamiento tradicional frente a derechos para el colectivo GLBTI, sigue en la conservación política legislativa que se opone a la aprobación de figuras jurídicas que garantizan derechos para las personas que tienen un estilo de vida diferente pero no por esa razón puede estar sujeto a discriminación haciendo minoría a los pertenecientes a este colectivo, además las leyes

que rigen al pueblo ecuatoriano contradicen el principio de igualdad dejan abierta la posibilidad de vulneración sin sanciones.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Método de la investigación

Se plantea que la investigación se realizó desde un enfoque critico propositivo ya que existe una teoría adaptada a la realidad con la misma se puede concluir y recomendar los diversos puntos de vista o criterios en materia de familia, de carácter epistemológico cualitativo porque está dirigido a la comprensión del problema de objeto de la investigación a través de distintos criterios de profesionales conocedores del tema y de la aplicación de la ley. Con un alcance de estudio explorativo, el mismo que tuvo la modalidad Bibliográfica – Documental porque en la investigación se utilizó la información como fuente principal la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución A/63/635, además la utilización de libros, textos e internet conformando la información secundaria. Además de la modalidad de campo a través de un cuestionario par las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia con sus distintos conocimientos y puntos de vista

2.1.1 Método General

El método general empleado es el Deductivo ya que se partirá de la institución del matrimonio de forma general, los requisitos que deben aplicarse en la legislación ecuatoriana para que este contrato se lleve a cabo, así como la falta de aplicación de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación hacia las parejas del mismo

sexo, la falta de regulación en el matrimonio igualitario y la vulneración a sus derechos al no poder formar una familia, de esta forma conocer la situación jurídica de estas personas.

2.1.2 Método Especifico

El método específico que se implantará dentro de este proyecto será el derecho comparado ya que se visualizara como las normas se han sujetado a la realidad de la sociedad, en la legislación argentina que originó el matrimonio igualitario sea instaurado, cuáles fueron sus necesidades y como se pretende regular en el Ecuador esta institución de familia aplicando los principios establecidos en el Constitución ecuatoriana. Mediante la revisión teórica de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y la forma en que se aplican hacia las personas que tienen una orientación sexual libre siendo capaces de contraer un vínculo matrimonial al igual mediante una comparación entre la legislación del Ecuador y la instauración del matrimonio igualitario frente a las necesidades en la legislación argentina.

2.1.3 Técnicas e instrumentos de recolección de información

En esta investigación, la técnica aplicarse será la entrevista, permitiendo obtener testimonios y necesidades de aquellas parejas que no pueden formalizar su unión o que no se encuentran inconformes con la unión de hecho, además de los estereotipos que aún se rigen en una sociedad tradicionalista desadaptada a los cambios y a una nueva forma de vida.

2.1.4 Población y Muestra

En esta investigación se utilizó un método no probabilístico por conveniencia, ya que se contó con el criterio de varios jueces y abogados expertos en la materia para adquirir conocimientos e implementarlos dentro de la investigación a través de entrevistas con un total de nueve preguntas.

- Juez de la Corte Provincial, Familia Niñez y Adolescencia: Dr. Ricardo Velastegui
- Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Latacunga: Dr. Víctor Pumashunta.
- Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Latacunga: Dr. Javier Valle.
- Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede con Sede en el cantón Latacunga: Dr. Santiago Zumba
- Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede con Sede en el cantón Latacunga: Dr. Ana Molina
- Abogado especializado en materia de familia: Abg. Klever Rodríguez.
- Abogado especializado en materia de familia: Dr. Marcelo Molina.
- Fiscal Provincial de Cotopaxi: Dr. Diego Mogro

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de resultados- Entrevista

	ENTREVISTADO	INFORMACIÓN
ENTREVISTA 1	Dr. Ricardo Velastegui	Juez de la Corte Provincial de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga
ENTREVISTA 2	Dr. Víctor Pumashunta	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga
ENTREVISTA 3	Dr. Javier Valle	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga
ENTREVISTA 4	Dr. Santiago Zumba	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga
ENTREVISTA 5	Dra. Ana Molina	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Latacunga
ENTREVISTA 6	Dr. Diego Mogro	Fiscal Provincial de Cotopaxi
ENTREVISTA 7	Abg. Klever Rodríguez	Abogado en libre ejercicio, especialización en materia de familia y niñez
ENTREVISTA 8	Dr. Marcelo Molina	Abogado en libre ejercicio, especialización en materia de familia y niñez

3.2. Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

Preguntas/ Entrevista	Dr. Javier Valle	Dr. Ricardo Velastegui	Dr. Víctor Alcocer	Dra. Ana Molina	Dr. Santiago Zumba	Análisis
1. ¿Cuál es su punto de vista acerca de la orientación sexual e identidad de género?	Existe una diferenciación de genero e identidad de acuerdo a la Constitución, desde las escuelas deberían identificarse el respeto a la sexualidad ayudando a los niños y niñas a diferenciarlos y aceptarlos	Desde el respeto a la equidad que consecuentemente da que tengan las mismas obligaciones entre seres humanos en la legislación que rige nuestro país, identificándose con el tipo de general que pertenece y aceptándose al mismo.	Nuestra sociedad ecuatoriana, la Constitución de la República del Ecuador contempla varios derechos y principios para las personas en general sin distinción de género, identidad sexual raza, etc., por lo tanto, el ser humano está en la libertad de escoger su orientación sexual con la cual se identifique	La orientación sexual es una expresión del derecho a la libertad como consideramos que cada ser humano, es totalmente personal	La orientación sexual es como nacemos es decir nuestro sexo de nacimiento y la identidad de género es la voluntad que tomamos cada uno de nosotros independientemente del sexo que tengamos	La opinión a los jueces especializados en la materia considera a la orientación sexual e identidad de género como un derecho relacionado con la libertad y forma de vida del ser humano al ser independientes de tomar sus propias decisiones, el poder desarrollarse con derechos y principios que garanticen sus derechos establecidos en la Constitución
2. ¿Qué derechos se vulnerarían si se reconoce el	El derecho a la familia, porque debería mantenerse	En principio no se vulnera ningún derecho de género, sino que se estaría	Considero que se vulneraria el derecho a la salud, al	No, porque al reconocer se vulneraria el derecho a formar	Ninguno, por cuestión se estaría cumpliendo con la norma	De conformidad con el punto de vista de los jueces, tres de ellos consideran que

	matrimonio igualitario?	entre hombre y mujer, se atentaría entre la integración de la familia y su formación atentando derechos de quienes forman esa familia y su integración	vulnerado la legislación ecuatoriana ya que la misma no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo genero contradiciéndose con la disposición constitucional la cual acepta la formación e integración de toda la familia bajo cualquier perspectiva de genero	mantener una relación sexual con una persona de su mismo sexo, esto puede provocar infecciones o anomalías en dichas parejas y su convivencia.	una familia se abrirían espacios y quizás problemas que en otros países existen	constitucional y a más de eso se garantizará a las personas su derecho a elegir una determinada forma de vida.	no se llegaría a vulnerar ningún derecho ya que el colectivo GLBTI debe tener las mismas igualdades ante la ley, lo que implica oportunidad y acceso al cumplimiento tanto de sus obligaciones como de sus derechos, basándose en la norma constitucional que resguarda la libertad sexual y la integración del individuo en la sociedad, por otro lado dos de los jueces piensan que el reconocer el matrimonio igualitario llegaría a violentar derechos como el de la salud por parejas homosexuales refiriéndose a enfermedades de transmisión sexual o el derecho de los niños dentro de una familia diferente a las tradicionales
3.	**¿Haciendo referencia a los**	El colectivo GLBTI en el	Es una legislación con un precepto	La sociedad ecuatoriana	Si, se está aplicando porque	Si, porque las últimas resoluciones	El estado ecuatoriano se

	principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se aplican en el Ecuador respaldando al colectivo GLBTI?	Ecuador es minoría, pero trata de respaldar y abarcar todos sus derechos como es el trabajo, por ejemplo, en los concursos de méritos y oposiciones para los cargos en la Función Judicial consta el tipo de genero dando oportunidades de igualdad y de un tipo de discriminación positiva.	avanzado de orden social que se ha dado a través del tiempo y el espacio, su estructura cultural que nuestro país tiene, en la actualidad se están vinculando estos nuevos conceptos de respeto e igualdad de género que de hecho se deben aplicar en la legislación así existan sentencias constitucionales que tienen un antecedente jurídico al respecto.	cuenta con una brecha respecto a la orientación sexual es decir que una persona es libre de escoger su orientación, pero existen demasiadas ataduras religiosas que impiden el buen funcionamiento de los principios constitucionales	hace algunos años los derechos de que este colectivo se han reconocido por varios instrumentos internacionales reconocidos y ratificado en el Ecuador.	de la Corte Constitucional están amparados estos principios y materializado en sus sentencias, ampliando además con tratados y convenios internacionales.	encuentra en una lucha constante por los derechos del colectivo GLBTI, siendo un precepto de orden social la aplicación de los mismos en beneficio de la igualdad de género, de acuerdo con tres jueces de los entrevistados, falta mucho por hacer desde el reconocimiento del matrimonio hasta la figura de la adopción por que son discriminados sin tener el acceso igualitario que la ley y los principios constitucionales determinan internacionalmente.
4.	**¿Conoce usted cuales son los principales estereotipos de la sociedad frente a las parejas con distinta orientación sexual o identidad de género?**	Por lo general viven ocultos del medio social, idiosincrasia, religión, cultura que mantiene el Ecuador, evitando que se expongan en la sociedad, existen más	La identificación de los estereotipos por o hacía de otras personas ser forman por la discriminación con la que se crea y por las que la sociedad se deja llevar	Pese a que existen normas supremas acerca de la igualdad en la sociedad ecuatoriana, se aplica los estereotipos de discriminación, rechazo, aislamiento, burla s, sujetos a la violencia hacia	Llegan a ser relacionados como personas con enfermedades de trasmisión sexual, consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o alcohólicos consuetudinarios como si fuese un	Si, lo masculino y lo femenino que ya desde la formación del hogar que establece diferencias entre hombre y mujer estableciendo un determinado comportamiento de la persona según su sexo de nacimiento.	De forma unánime los jueces mencionan que las parejas del mismo sexo al exponerse y expresarse en la sociedad son discriminados, rechazados, marginados por la forma de llevar su vida, sujetos a creencias religiosas

	hombres que mujeres que se aceptan como son y aceptan de la misma manera su orientación sexual		el colectivo GLBTI.	desorden en su vida su inclinación u orientación sexual.		o culturales que los ven como una amenaza, muchas veces los relacionan con alcoholismo, hogares disfuncionales o drogas sin darse cuenta el daño psicológico que ocasionan a este colectivo GLBTI.
5. ¿En el caso hipotético de que tenga la potestad de proponer una medida de acción afirmativa en beneficio del colectivo GLBTI, Cual sería?	Desde las escuelas deben existir en sus mallas curriculares, el estudio de la orientación sexual, orientándolos a conocer su cuerpo y sus derechos con políticas de estado, las leyes deben adecuarse a la constitución como las elecciones o los concursos y demás derechos que deben otorgarle al colectivo GLBTI.	Incluir a través de toda legislación ecuatoriana, Código Civil al igual que en la Ley de Gestión e Identidad, determinando un estudio cultural y aceptación para educando a sus hijos conforme a la nueva sociedad y de la connotación que tiene en su vida.	Crear políticas de estado en las instituciones educativas respecto de este tema a fin de que estos grupos ya no sean rechazados y se respete sus derechos conforme a la norma existente, dando el respectivo conocimiento de este tema.	No otorgaría ninguna medida de acción afirmativa ya que este colectivo se encuentra dentro de la legislación por tanto tiene los mismos derechos que los demás sería injusto y discriminatorio la creación de una medida.	En un concurso de mérito y oposición les daría la misma acción afirmativa que tienen los hombres y mujeres o como lo tienen las personas con discapacidad.	De acuerdo con los entrevistados las medidas de acción afirmativa que se deberían crear en beneficio de este colectivo, es la incorporación de la orientación sexual en sus mallas curriculares tanto en escuelas como en colegios, para que desde la enseñanza inicial se inculque el respeto a la libertad del ser humano, reformar las leyes adaptándolas a las mismas oportunidades para este colectivo siendo una gran connotación en la sociedad basándose en medida que han

						sido implementadas y ratificados en otros países.
6. ¿Considera suficientes que los derechos que reconoce la unión de hecho para el colectivo GLBTI?	Una reforma constitucional donde los derechos el matrimonio sean los mismos para la unión de hecho respaldando su bienestar como el adoptar y en si la institución del matrimonio.	Incluir a traves de toda la legislación ecuatoriana, Código Civil al igual que en la Ley de Gestión e Identidad, determinando un estudio cultural y aceptación para educando a sus hijos conforme a la nueva sociedad y de la connotación que tiene en su vida.	No es suficiente la unión de hecho para este colectivo ya que en otras legislaciones como en Argentina ya se encuentra totalmente regulado e incorporado el matrimonio igualitario con la cual se pueden conseguir algunos derechos de todo ser humano como la adopción	Si son suficientes porque al llegar al matrimonio implica la adopción, y los niños serán afectados como crece el niño al pensar tener dos padres o dos madres, se aplica el interés superior del niño al crecer en un ambiente considerado como normal.	Considero que no, por cuanto aún no se han determinado con tal igualdad a nivel social y legal el reconocimiento de sus derechos de una manera integral	La unión de hecho representa en la sociedad el reconocimiento legal para las parejas del mismo sexo, pero esto es un obstáculo al mismo tiempo ya que como lo consideran los entrevistados al ejercer justicia notan la desigualdad que existen entre estas parejas y las de distinto sexo, como el derecho a poder adoptar manteniéndose en estereotipos y formas de vida considerados como normales.
7. ¿Usted como funcionario encargado de ejercer justicia apoyaría el reconocimiento del matrimonio por parejas del mismo sexo?	No, porque los principios personales, morales y religiosos por un principio natural que se irrespeta los derechos de esas parejas, sin embargo, como	Si, porque nos encontramos en un estado constitucional de derechos el mismo que reconoce los principios de igualdad, equidad y no discriminación teniendo en cuenta que las personas	Al administrar justicia esto se lo debe hacer a través de la legislación existente, si en algún momento se permite la celebración del matrimonio igualitario se	No, porque las funciones que concierne el matrimonio se vulnerarían, el tema de procrear de acuerdo al Código Civil no se cumpliría.	Si, pues se entiende que ante la ley tienen los mismos derechos que el resto de las personas en la sociedad.	Según tres de los entrevistados apoyan el reconocimiento a parejas del mismo sexo considerando el derecho a formar una familia y a legalizarlo por medio de esta institución, ponderando el

	profesionales y como juez encargado de velar la justicia de todas las personas lo aceptaría con ponderación de los derechos.	son libres de escoger su orientación sexual e identidad de género	aplicará otorgando el derecho a poder formar una familia a través de esta institución.			bienestar de las personas, la equidad y la igualdad de desarrollo en el estado ecuatoriano, es difícil que la sociedad se adapte si el estado no lo apoya y lo rechaza por temor a la reacción o la connotación que se puede dar con este reconocimiento
8. ¿Cómo cree que la sociedad ve el derecho a formar una familia por el colectivo GLBTI?	La sociedad lo mira como hombre y hombre puede tener hijos o sentimientos que las parejas tienen en esta conformación de parejas del mismo sexo	En el Ecuador falta mucho por hacer respectos a esos grupos puesto que la sociedad estigmatiza la unión y formación de una familia con parejas del mismo género a que lo consideran como algo fuera de la normal dentro de la sociedad el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer.	La estructura social juega un importante papel, donde la concepción se vincula en la perspectiva de los dos géneros que se han reconocido, masculino y femenino y la sociedad se crean con los mismos, por lo tanto, se encuentran parámetros mencionados siendo una sociedad cerrada en base a conceptos en un futuro no lejano con avances acerca de los	Nuestra sociedad es escéptica, conservadora, seria inusual algo que no es parte de la sociedad, no es normal considerarlo o conservarlo.	Es una realidad social que no es aceptada finalmente en nuestro medio, pero al ser la sociedad una formación social evolutiva a futuro se separarían mayor desarrollo de sus derechos a determinado en grupos sociales	El estado ecuatoriano es un estado conservador manejado por familias tradicionales, con grupos de estigmatización hacia lo diferente o lo anormal como lo consideran, la perspectiva que tienen los encargados de crear leyes es aún muy cerrada y aunque otorga derechos de la misma forma los restringe al llamarlo unión de hecho y no permitir el matrimonio al colectivo GLBTI.

			géneros muchos de ellos están vinculado a los GLBTI.			
9. ¿Cree usted que el reconocimiento del matrimonio igualitario reconoce la identidad personal?	Si, porque dentro de la identidad personal está involucrado su identidad y lo que él quiere, su identidad personal lo que el quiere	Si, porque nuestra constitución proteger la identidad de cada persona y se estaría garantizando el derecho a la libertad del ser humano.	El reconocimiento del matrimonio no reconoce a identidad más bien es la persona quien lo define y tiene que ser respetado por la sociedad y el matrimonio es solo un derecho que lo asiste y está plasmado en la ley y las garantías del estado.	Como identidad de la persona de las finalidades no como lo menciona el Código Civil y sus numerales	Claro, por cuanto se garantiza su identidad personal con el fin de darle una identidad adecuada a su pensamiento y forma de vida de las personas	De acuerdo con las entrevistas la identidad es una percepción individual por tanto el reconocimiento del matrimonio igualitario facilita la aplicación de derechos y de justicia para las personas que se ven afectadas al ser discriminadas por otras, la ley es clara y se debe ejecutar con igualdad y equidad para hombres y mujeres sin importar su orientación sexual e identidad de genero

3.3. Entrevista a Fiscalía Provincial de Cotopaxi

Preguntas/ Entrevista	**Fiscal Provincial de Cotopaxi** **Dr. Diego Mogro**	**Análisis**
1. **¿Cuál es su punto de vista acerca de la orientación sexual e identidad de género?**	La legislación en el Ecuador se basa que puede alcanzar derechos, sin embargo, en referencia a la orientación sexual no garantiza tal igualdad	De acuerdo con el entrevistado la orientación sexual constituye un derecho adherido a la persona que tiene por finalidad la libertad de sentirse bien consigo mismo y con la sociedad sin ningún tipo de discriminación a pesar de que los demás lo rechacen por ser considerados diferentes, un problema también es la falta de conocimiento por parte del estado y la adecuación a la sociedad.
2. **¿Qué derechos se vulnerarían si se reconoce el matrimonio igualitario?**	Ninguno, porque se está garantizando el derecho a la igualdad al este colectivo GLBTI y a las garantías que implica	El reconocimiento al matrimonio igualitario abre muchas oportunidades para las parejas que por años han sido discriminadas, al reformar tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Civil, la ponderación de derechos seria notoria erradicando las desigualdades e incluyéndolos en la vida diaria de las personas adaptándose a una sociedad de justicia y derechos.
3. **¿Haciendo referencia a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se aplican en el Ecuador respaldando al colectivo GLBTI?**	Progresivamente se aplican en el reconocimiento sin embargo faltan leyes como se establece en otros países pese a tener una Constitución avanzada no se garantizan los derechos	Al ser el Ecuador un estado conservador, la falta de aplicación de la ley discrimina a las personas, los principios que establece la Constitución son claros y de inmediata aplicación sin embargo trata de cubrir las necesidades del ser humano con reformas a la ley, pero no todas los incluyen como es la adopción o el matrimonio para las parejas homosexuales siendo el estado el responsable de esta discriminación sin aplicar los tratados y leyes internacionales que resguardan a este colectivo

4. **¿Conoce usted cuales son los principales estereotipos de la sociedad frente a las parejas con distinta orientación sexual o identidad de género?**	Si, por ejemplo, de la formación de los niños, su educación va dirigida a diferenciar conductas entre hombre y mujer no es aplicada a la igualdad de las personas	La sociedad se encuentra inmersa en un cambio radical de adaptación, buscando que el estado opte por políticas de desarrollo integral y de bienestar para la persona a pesar de esto no lo hace y se discrimina en ámbitos laborales, políticos, culturales o religiosos hacia el colectivo GLBTI, dejando que su orientación sexual sea objeto de burla y de repercusión al igual que sucede con su identidad de género.
5. **¿En el caso hipotético de que tenga la potestad de proponer una medida de acción afirmativa en beneficio del colectivo GLBTI, Cual sería?**	Reformar el formato de las cedulas de identidad en donde establece padre y madre se debería cambia a progenitores	Las medidas de acción afirmativa son creadas con el fin de beneficiar a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulneración de derechos, en este caso el colectivo GLBTI, debe ser incorporado en todas las leyes que rigen el ordenamiento jurídico en el Ecuador, como el cambio de hombre y mujer a progenitores en casos relacionados con la familia siendo así accesible para todo el colectivo
6. **¿Considera suficientes que los derechos que reconoce la unión de hecho para el colectivo GLBTI?**	No, porque sin duda tendría que haber una reforma integral tanto en el Código Civil como en el COGEP, para que ampara derechos y obligaciones en este grupo social	De conformidad con el entrevistado los derechos de la unión de hecho si abren la posibilidad de legalizar la unión entre parejas del mismo sexo pero no abarca todos los derecho que tiene la institución del matrimonio y el valor social que esto tiene dentro de los seres humanos, es por eso que al no reconocer el matrimonio se infringe derechos como el de la familia y la adopción a niños que muchos de ellos han sido abandonados o tratados de forma denigrante quitándoles el derechos a poder vivir y formar un hogar.
7. **¿Usted como funcionario encargado de ejercer justicia apoyaría el reconocimiento del matrimonio por parejas del mismo sexo?**	Si porque tener como base a la Constitución del año 2008 y recogiendo tratados internacionales del cual el estado forma parte y está en la obligación de cumplirá.	La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos y obligaciones de todo ecuatoriano, reconoce el derecho a la orientación sexual e identidad de género y su incorporación constituye una nueva connotación de familia en el estado saliendo de lo tradicional o religiosos por el que se ha regido por muchos años el Ecuador
8. **¿Cómo cree que la sociedad ve el derecho a formar una**	No acepta este nuevo planteamiento de evolución de la sociedad por ser conservadora,	De acuerdo con el entrevistado la sociedad lo observa como algo fuera de lo normal, pensando que los niños que

	familia por el colectivo GLBTI?	tomando en consideración nuestra formación y creencias sociales del país.	se crean dentro de estos hogares pueden ser sujetos a daños psicológicos por parte de otras personas que no se encuentran dentro de un circulo de una pareja del mismo sexo, la sociedad en el Ecuador es de mente cerrada y no están de acuerdo con cambios en el matrimonio.
9.	**¿Cree usted que el reconocimiento del matrimonio igualitario reconoce la identidad persona?**	Si porque es una garantía que está plasmada en la índole constitucional y que debe ser desarrollada en la legislación ecuatoriana y en la aplicación del principio de igualdad por parte de los jueces.	La identidad personal no se centra en los derechos que tiene una persona, más bien está relacionada con la forma en que el ser humano se siente bien al desarrollarse en diferentes ámbitos, respetando su libertad de elegir lo que le parezca mejor para su vida.

3.4. Entrevistas Abogado en libre ejercicio

Preguntas/ Entrevista	**Abogado en libre ejercicio** **Marcelo Molina**	**Abogado en libre ejercicio** **Klever Rodríguez**	**Análisis**
1. ¿Cuál es su punto de vista acerca de la orientación sexual e identidad de género?	La orientación sexual es una atracción emocional de una persona, la identidad de género es como la persona se da a conocer ante la sociedad ya sea como un hombre o como una mujer	Es el ejercicio pleno de su derecho a la libertad, como la persona se siente y quiere mostrarse ante la sociedad.	De acuerdo a los entrevistados la orientación sexual e identidad de género constituyen un derecho muy importante para ejercerlo en la vida del ser humano dando libertad y diversidad para que todos se acoplen a una nueva realidad
2. ¿Qué derechos se vulnerarían si se reconoce el matrimonio igualitario?	El derecho a formar una familia, porque se rechazan a estas personas o son discriminadas, el derecho de una vida reproductiva porque en el Ecuador no existe el	Ninguno, porque al reconocerse el matrimonio entre parejas del mismo sexo se estaría constituyendo el verdadero sentido de igualdad para los seres humanos.	El reconocimiento del matrimonio igualitario abre la posibilidad de ejercer los derechos con igualdad y no discriminación por parte de otras personas que no están dentro del colectivo GLBTI, se garantizaría el derecho a la familia y el poder

	suficiente alcance medico por parte del estado.		desarrollar de una forma conforme consigo mismo en su entorno
3. ¿Haciendo referencia a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se aplican en el Ecuador respaldando al colectivo GLBTI?	No, porque se está yendo en contra de los derechos y principios establecidos en la Constitución del Ecuador, además que este colectivo está expuesto a los malos tratos de la sociedad porque se consideran como diferentes o poco normales	No son aplicados del todo ya que a pesar de ser un estado constitucional de derechos y justicia sigue siendo conservador en cuanto al cambio y sujetarse a una realidad que ahora vive la sociedad	La Constitución de la República del Ecuador al ser garantista de derechos humanos determina la igualdad para todas las personas que se encuentren en el territorio, pero es notorio que esto no se lleva a cabo ya que el determinar que el matrimonio solo sea para parejas monogámicas se discrimina a las personas de distinta orientación sexual siendo el estado el único responsable de erradicar este mal del ser humano
4. ¿Conoce usted cuales son los principales estereotipos de la sociedad frente a las parejas con distinta orientación sexual o identidad de género?	El Ecuador en si respeta la orientación sexual de cada persona, así como la identidad de género, pero no permite que forma una familia o que se vulnere el derecho de filiación de un niño o niña	El rechazo dentro del trabajo, la discriminación e insultos que reciben por aceptar su orientación sexual e identidad de género y mostrarse tal como son ante la sociedad, la falta de aceptación por parte de la iglesia también forma un tabú de rechazo hacia estas parejas	Los estereotipos llegan a marcar una forma de vida que debe adaptarse el sr humano por tradiciones que se llevan por varios años a través de sus familias, en el caso del Ecuador no es considerado normal el observar a parejas del mismo expresar su forma de ser en la sociedad, el rechazo que se enfrentan a diario desgasta muchas veces sus ganas de luchar por sus derechos
5. ¿En el caso hipotético de que tenga la potestad de proponer una medida de acción afirmativa en beneficio del colectivo GLBTI, Cual sería?	La inclusión de este colectivo en toda la legislación desde la norma suprema que es la Constitución, su identidad de género y orientación sexual	Como medida de acción implementaría charlas escolares acerca de la orientación sexual e identidad de género para que las personas que se sientan identificadas no tengan miedo de expresarse en la sociedad y no	El colectivo GLBTI ha sido sujeto a varias vulneraciones de derechos tanto nacional como internacionalmente es por eso que surge la necesidad de poder crear medidas de acción afirmativa como charlas o incrementarla como materia dentro de la educación primaria y secundaria a fin de que

		vivan reprimidos por el temor de la gente	su mente sea más abierta y puedan adaptarse a los cambios de la sociedad
6. ¿Considera que son suficientes los derechos que reconoce la unión de hecho para el colectivo GLBTI?	No, porque no se le da paso al matrimonio y ya representa una forma de rechazo por parte del estado, no se respeta su orientación sexual siguen siendo rechazados o marginados por persona conservadora o tradicionales	No, porque si esos fuesen necesarios ya no existiría discriminación y la sociedad estaría abierta al cambio y a una nueva forma de ver la vida, respetando la libertad de cada ser humano.	Los derechos para las parejas con distinta orientación sexual e identidad de género son vulnerados es por eso que no son suficientes de acuerdo a lo que se refleja en el ordenamiento jurídico, por tanto, se debe tener en cuenta que la unión de hecho es una forma legal de reconocerlo, pero no abarca todos los derechos como lo es el matrimonio
7. ¿Usted como funcionario encargado de ejercer justicia apoyaría el reconocimiento del matrimonio por parejas del mismo sexo?	Sin duda alguna lo apoyaría, la institución del matrimonio abre para todas las parejas en general ciertos derechos que no deberían ser puestos en duda por una distinta orientación sexual o identidad de genero	El reconocimiento del matrimonio en el Ecuador debería darse ya que este colectivo es víctima constante de discriminación, de vulneración de derechos por aceptarse como son, es difícil que la sociedad lo acepte, pero no es imposible adaptarse al cambio	La justicia en el Ecuador muchas veces ha sido objeto de tradiciones en la forma de vida del ser humano, en la actualidad todo esto ha cambiado tanto desde la perspectiva de las parejas, su forma de relacionarse y vivir con otras personas, el apoyo a su reconocimiento ayudaría para poder garantizar a través de la ley su matrimonio y las instituciones relacionadas como la adopción
8. ¿Cómo cree que la sociedad ve el derecho a formar una familia por el colectivo GLBTI?	La sociedad lo rechaza lo ve como anormal desde el punto de vista de la crianza que reciban los niños o el rechazo al que puedan ser sujetos por tener padres del mismo sexo	No lo acepta porque es algo nuevo y considera como anormal para los niños que se desarrollarían dentro de ese hogar	El derecho de familia dentro de la legislación ecuatoriana es la base fundamental para el desarrollo social de las personas, al ser un pilar el colectivo GLBTI debe ser parte también de el sin ningún tipo de diferencia ya que son personas sujetas a derechos, garantías

			obligaciones y principios respaldadas por la ley
9. ¿Cree usted que el reconocimiento del matrimonio igualitario reconoce la identidad persona?	Si, porque para que una persona pueda contraer matrimonio necesita ser identificada para poder ejercer este derecho	No porque la identidad es algo personal de cada ser, y el matrimonio es una forma de vida donde la persona ya conoce quien es y que orientación tiene.	La identidad viene sujeta a la persona y su inclusión en la sociedad es para de sus derechos, su expresión ayuda a sostener su vida a partir de su forma de ser

3.3 Análisis De Resultados

A través de las entrevistas realizadas hacia los distintos profesionales del derecho conocedores de la institución de familia y matrimonio como jueces, abogados y fiscales se investiga acerca de la factibilidad que tiene el reconocimiento al matrimonio por parejas del mismo sexo y sus derechos a poder formar una familia con diversos puntos a favor y otros en contra acerca de este problema al que se expone la sociedad.

A pesar de que existan opiniones de los entrevistados todos concuerda con que las leyes estipuladas en la constitución del Ecuador vulneran los derechos a formar una familia con una seguridad jurídica y una estabilidad con su estilo de vida, el problema se radica en la falta de descripción en el Art. 68 al referirse a la unión establece y monogámica no hace diferencias si esta será solo entre personas de distinto sexo, la interpretación por parte de los entrevistados es que cualquier persona libre de vinculo puede casarse y tener los mismos derechos de un matrimonio o de la unión libre.

El colectivo GLBTI por varios años ha luchado alrededor del mundo por el reconocimiento de derechos y justicia en casos de discriminación, pero el estado ecuatoriano piensa que al ser una minoría de la población no necesita estar regulada varios de los jueces determinar que una forma de incluir al colectivo en la sociedad seria a través de normas que estipulen directamente los mismos derechos y obligaciones del matrimonio como la unión de hechos en temas como la sociedad de bienes o la adopción inculcando la igualdad de género y la libertad de la persona para determinar la forma de vida que decida llevar, se debe tener en cuenta que los tratados

internacionales juegan un rol importante en la creación de normas y el país está sujeto a varios tratados que no han sido tomados para la creación de leyes en beneficio del colectivo.

Las políticas legislativas deben crear medidas de acción que garanticen el ejercicio justo de derechos varias de ellas que han sido propuestas como resultado de estas entrevistas es la implementación de mallas curriculares que abarquen temas como la orientación sexual e identidad de género tanto en escuelas como colegio desde una enseñanza inicial para que conozcan del tema, cambiar denominaciones como padre y madre a la de progenitores así se evita la discriminación a parejas del mismo sexo. La realidad social se ajusta al tiempo y a las necesidades en este problema la falta de regulación vulnera a todo el colectivo.

Lastimosamente los derechos que reconoce la unión de hecho no son suficientes para brindar a las parejas una estabilidad social, económica, ni familiar es por eso que tratan de que el matrimonio entre parejas del mismo sexo sea reconocido a fin de que la libertad sexual se pueda cumplir y las personas se muestren a la sociedad como en realidad son sin miedo al rechazo o al enfrentamiento con otras, el ecuador al ser un estado constitucional de derechos debe encargarse de los problemas reales que se vive en el país.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. En la actualidad, el colectivo GLBTI se encuentra protegido por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y Tratados Internacionales con la elaboración de normas que estén directamente amparadas para las personas que deciden tomar una forma de vida distinta a la tradicional, sin embargo, no son todos los países que los acogen o se someten a estos tratados al tener estados llamados de derechos y justicia, pero al mismo tiempo los vulneran dejando vacíos legales en sus normas.
2. Se analizo de manera fundamental los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, por el cual se determinó que las normas jurídicas están a libre interpretación en cuanto a derechos garantizando y protegiendo el derecho a formar una familia y desarrollarse en una sociedad libre de prejuicios y estereotipos tradicionales, de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, inciso 2 fija los deberes, derechos y oportunidades de forma igualitaria para tener una vida digna y desarrollo integral del ser humano de acuerdo a su libertad sexual.
3. El matrimonio y la conformación de la familia se han definido por las diversas formas a través de la historia de acuerdo a las razones por las que los individuos satisfacen sus necesidades, la circunstancias sociales o económicas a las que se enfrenta cada familia, así como la identidad de género con la que se sienten a gusto, todo esto conformando un derecho que no debe ser exclusivo para las parejas heterosexuales.

4. Se identifico que existen varios avances en el Ecuador en cuanto a derechos para el colectivo GLBTI como la unión de hecho, pero no son suficientes la discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género siguen sumando en varios campos, como la seguridad jurídica a las parejas que se separan sin sociedad de bienes además la prohibición de matrimonio y por tanto la de adoptar a las parejas del mismo sexo.

5. Tanto la metodología como los análisis por parte de varios profesionales del derecho, jueces, abogados en libre ejercicio a través de las entrevistas determinan que el matrimonio civil para las parejas del mismo sexo al no ser reconocido denota una discriminación negativa además de una falta fundamental de armonía jurídica constitucional y del tratamiento igualitario de principios constitucionales

4.2 Recomendaciones

- El estado ecuatoriano tiene el más alto poder para fomentar y promover los principios de igualdad y no discriminación para las parejas del mismo sexo y para todos los miembros del colectivo GLBTI, a través de lineamientos con medidas de acción afirmativa proporcionando información del tema desde las escuelas tomando como referencia a países donde los derechos humanos prevalecen bajo cualquier circunstancia en la que el individuo se encuentre.
- Se deberían ratificar todos aquellos tratados o convenios internacionales que el Ecuador forma parte con el fin de que las leyes que se lleguen a crear estén enfocadas en las necesidades y en la seguridad jurídica de la persona donde exponer su forma de vida saliendo de lo considerado normal no represente un peligro para vivir dignamente.
- Se deberían promover la convencionalidad de los convenios enfocados a la identidad de género y orientación sexual tomando en cuenta cada una de las condiciones para que estas sean adecuadas en el derecho interno del Ecuador a través de un estudio jurídico de las normas referentes en la Constitución de la Republica y en el Código Civil.
- Que se acepten, ratifiquen, accionen y promuevan los Estados el control de convencionalidad respecto a los convenios que hacen referencia a las condiciones de orientación sexual e identidad de género, para la correcta adecuación del derecho interno a dichas condiciones para evitar la heteronormatividad que impera en las sociedades excluyentes.

BIBLIOGRAFIA

ACNUDH (2013). Orientación sexual e identidad de género en el derecho internacional de los derechos humanos. Recuperado de: http://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf

Arlettaz, F. (2015). Matrimonio entre personas del mismo sexo: debates contemporáneos. Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3874/4.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). Orientación Sexual, Identidad Y Expresión De Género Resoluciones, Informes Y Declaraciones Del Sistema Universal E Interamericano De Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.aireana.org.py/imagenes/ORIENTACION_SEXUAL_identidad_de_genero_Resoluciones_ONU_y_OEA_PARALELO.pdf

Begné, P. (2011). Acción afirmativa: una vía para reducir la desigualdad. Universidad de Guanajuato, México. (no.1). Recuperado de: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:nd0_KJehHRcJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4216808.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ec

Bernal, C. (2007). Los Derechos Fundamentales Y La Teoría De Los Principios. ¿Es La Teoría De Los Principios La Base Para Una Teoría Adecuada De Los Derechos

Fundamentales De La Constitución Española?. Universidad Externado de Colombia. Recuperado de: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13135/1/DOXA_30_35.pdf

Bernal J. (2015). El matrimonio entre personas del mismo sexo. Universidad de Sevilla. Revista de Ciencias Humanas. Recuperado de: www.Dialnet-ElMatrimonioEntrePersonasDelMismoSexo-3966716.pdf

Carbonell, Miguel, "Neoconstitucionalismo y Derechos Fundamentales", cita, Pág. 198, Cevallos librería jurídica, Quito, Ecuador, junio de 2010

Cardozo & Rey. (2010). Adopción de niños por parejas del mismo sexo. Universidad Católica y actualmente labora en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Recuperado de: http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/images/stories/vol1/dc1.pdf

Cevallos, Ríos & Ordoñez. (2012). Regulación legal de las uniones homosexuales. Un contrasentido para el Derecho de Familia. En Estudios Jurídicos en homenaje a diversos profesores. Universidad del Desarrollo. Santiago. 2007.

Código Civil. R.O. 46 de 24 de junio de 2005. Recuperado de: http://www.logrono.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/codigo_civil.pdf

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-247/10 de 15 de abril de 2010. Recuperado de: http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-247-10.htm

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-594-16 de 31 de octubre de 2016. Recuperado de: https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_85784_q_SentenciaT-594-16.pdf

Constitución de la República del Ecuador. R. O. 242 del 20 de octubre de 2008. Recuperado de:https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf

Coronel, L. (2013). El matrimonio entre personas del mismo sexo: ¿Derechos humanos o concesión graciosa de los tolerantes?. Revista Conflicto & Sociedad Vol. 1 - N° 2. Recuperado de: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36379/1/vozppn2p20.pdf

Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos. Sexualidad y Derechos Humanos. (2010). Suiza, Consejo 1 Internacional de Políticas de Derechos Humanos.

De Irala, J., Y López Del Burgo, C. Los estudios de adopción en parejas homosexuales: Mitos y Falacias. Cuadernos de Bioética. XVII, 2006/3ª Edición. U. de Navarra.

Dante, J. (2017). Matrimonio entre personas del mismo sexo: debates contemporáneos. UNAM. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3874/4.pdf

De Pina, R (2005) Diccionario de Derecho. Editorial, Porrúa. México.

Del Pino, M. (2015). Catálogo de medidas para la igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México: México D,F. Recuperado de: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CatalogoMedidas_WEB_Mireya_topgrl_INACCSS.pdf

Domínguez de la Rosa, Laura, Montalbán, Peregrín, Francisco Manuel, Líneas Emergentes De Investigación En Las Prácticas De Trabajos Social: La Homoparentalidad. Recuperado de: http://www.redalyc.org/html/1610/161024437018/ el 08/10/17.

Duque, C. (1985). Tiene la homosexualidad un origen genético. Recuperado de: http://www.javeriana.edu.co/Genetica/PDFDOC/MONOGRAFIA%20HOMOSEXUALIDAD.pdf

Etxazarra, Leire, La legalización del matrimonio homosexual (el cómo y el porqué de una movilización). Recuperado de: http://www.redalyc.org/html/765/76500704/

Espada, S. (2007). El reconocimiento de efectos jurídicos a las parejas de hecho en derecho español: evolución legislativa y jurisprudencial. Revista de Derecho. Barranquilla: Colombia. Recuperado de: http://www.redalyc.org/html/851/85102806 el 07/10/17.

Ferrajoli & Ruiz. (2011). Un Diálogo Sobre Principios Constitucionales. Universidad de Roma III, Universidad de Alicante. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:E_pLYw2wzcJ:www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/un-dialogo-sobre-principios-constitucionales/+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec

Figari, C. (2011). Matrimonio igualitario: ciencia y acción política. Editorial La Ley. Buenos Aires: Argentina. Recuperado de: https://carlosfigari.files.wordpress.com/2011/07/figari_matrimonio-ciencia-y-polc3adtica.pdf

Forero, C. (2002-2003). Principios Constitucionales: Manifestación Positiva De Los Principios Generales Del Derecho, Sistema Jurídico Colombiano: Derecho En Parte Natural Y En Parte Positivo. Revista Telemática de Filosofía del Derecho, (n ° 6), 172-176. Recuperado de: http://www.rtfd.es/numero6/10-6.pdf

Garrote, I. (2002). El matrimonio entre personas del mismo sexo: perspectiva constitucional. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid: España. Recuperado de: https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6146/6606

Hanisch, H. (1980). Historia de la doctrina y legislación del matrimonio, (Vol.7). Chile. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649336.pdf

Hipp, R. (2006). Orígenes del matrimonio y de la familia modernos. Revista Austral de Ciencias Sociales 11, 59-78. Recuperado de: http://mingaonline.uach.cl/pdf/racs/n11/art04.

Lean, L. (2010). Matrimonio Homosexual Y Adopción Por Parejas Del Mismo Sexo. Recuperado de: http://www.ancmyp.org.ar/user/files/14%20McLean.pdf

Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. R.O. 684 del 04 de febrero de 2016. Recuperado de: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/LEY_ORGANICA_RC_2016.pdf

Lázaro, N. (2012). . Homosexualidad y adopción: Importancia de la adquisición de una identidad sólida, Papeles del Psicólogo: Revista del Colegio Oficial de Psicólogos. http://www.mlapastora.com/articulos/LaAdopPorHomosex.pdf

Malgesini & Giménez. (2000). Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad, España, 107

Marsal, C. (2001). Los principios de Yogyakarta: derechos humanos al servicio de la ideología de género. Universidad de La Sabana, Colombia. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/pdf/dika/v20n1/v20n1a07.pdf

Martin, M. (2010). El derecho constitucional al matrimonio homosexual en España Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional (núm. 13). España. Recuperado de: http://deste.umons.ac.be/galanet/dossier/fichiers/marco%20jur%EDdico%20Espa%F1a.pdf

Martinell, J. (1998). Uniones de Hecho. (s.d.). España: Ediciones Universidad de Lleida. Recuperado de: https://books.google.com.ec/books?id=CxtDBgAAQBAJ&pg=PA11&dq=uniones+de+hecho+martinell&hl=es&sa=X&ei=c12dVe3CGoe0yATF0oLgBg&ved=0CBsQ6AEwAA#v=onepage&q=uniones%20de%20hecho%20martinell%20&f=false

Matzumoto & Coronel. (2013). El matrimonio entre personas del mismo sexo: derecho humano o concesión graciosa de los tolerantes. Universidad Veracruzana, Veracruz, México. Revista Conflicto & sociedad Vol. 1 - N° 2. Recuperado de: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36379/1/vozppn2p20.pdf

Moreno, S. (2016). En contexto matrimonio entre personas del mismo sexo. Centro de estudios sociales y de opinión pública. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/CESOP-IL-14-EC69Matrimonioentrepersonasdelmismosexo.pdf

Ocon, A. (2016). Origen y causa de la homosexualidad. Recuperado de: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/56/pr/pr26.pdf

Pérez, I. (2017). Familia "natural" contra matrimonio igualitario: un fenómeno social que se repite. Universidad Iberoamericana de México. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/crs/v11n22/2007-8110-crs-11-22-00278.pdf

Sandoval, C, (2004). Matrimonio Civil Igualitario Una carrera de resistencia. Universidad San Francisco. Editorial: Hugo Burgos. Quito: Ecuador. Recuperado de: http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/enfoque/Documents/enfoque_017.pdf

Shererin, J. (2018). Matthew Shepard: el brutal asesinato que cambio Estados Unidos. Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-45991835

Soberanes, J, (2015). La evolución del principio de igualdad. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4036/26.pdf

Quisbert, E. (2006). Principios Constitucionales. Recuperado de: http://ermoquisbert.tripod.com/dc/05.pdf

Rannauro, E. (2011). El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para realizar la armonización legislativa con perspectiva de género. Revista IUS, (vol.5). Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200010

Rodríguez, E. (2010). El reconocimiento de las uniones homosexuales. Una perspectiva de derecho comparado en América Latina. SCIELO. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332011000100007&script=sci_arttext

Rodríguez, M. (2008). LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO ESPAÑOL. UNAM. México. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v41n122/v41n122a11.pdf

UNICEF (2003). Nuevas formas de familia perspectivas nacionales e internacionales. Uruguay: Montevideo. Recuperado de: http://files.unicef.org/uruguay/spanish/libro_familia.pdf

Uribe, E. (2006). Principios Constitucionales Y Reforma De La Constitución. UNAM. México: México D.F. Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v39n115/v39n115a7.pdf

Zaffaroni, E. (2011). Matrimonio entre personas del mismo sexo Ley 26.618 Antecedentes. Implicancias. Efectos. (1° ed). Argentina: Buenos Aires. Recuperado de:

https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos-personas-lgtbi/Ley%20Matrimonio%20Personas%20del%20mismo%20sexo.Argentina.pdf.pdf

Zannoni, E. (1993). Derecho civil tomo II: Derecho de familia, Editorial Astrea, (2 ª. Ed). 235.

(2012). La discriminación y el derecho a la no discriminación, (1° ed.), Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Recuperado de: http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/pdf/2_Cartilla_Discriminacion.pdf

(1983). Código de Derecho Canónico. Roma. Recuperado de: http://www.vatican.va/archive/ESL0020/_INDEX.HTM

(1954). Sentencia en caso Brown VS. Board of Education of Topeka. Recuperado de: https://www.globalpoliticsandlaw.com/wp-content/uploads/2018/03/BROWN-V.-BOARD-OF-EDUCATION-OF-TOPEKA-.pdf

(1987). Sentencia caso Hospital de Seguro Social Vs España. Recuperado de: http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/860

(2006). Discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Recuperado de: http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/219/1/images/CAPITULO%20V.pdf

APENDICE

TEMA: LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA REGULACIÓN DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

DIRIGIDO A: JUECES DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

1. ¿Cuál es su punto de vista acerca de la orientación sexual e identidad de género?

……
……
……
……

2. ¿Qué derechos se vulnerarían si se reconoce el matrimonio igualitario?

……
……
……
……

3. ¿Haciendo referencia los principios constitucionales de igualdad y no discriminación se aplican en el Ecuador respaldando al colectivo GLBTI?

……
……

……
……

4. ¿Conoce usted cuales son los principales estereotipos de la sociedad frente a las parejas con distinta orientación sexual o identidad de género?

……
……
……
……

5. ¿En el caso hipotético de que tenga la potestad de proponer una medida de acción afirmativa en beneficio del colectivo GLBTI, cuál sería?

……
……
……
……

6. ¿Considera suficiente que los derechos que reconoce la unión de hecho son suficientes para el colectivo GLBTI?

……
……
……
……

7. ¿Usted como funcionario encargado de ejercer justicia apoyaría el reconocimiento del matrimonio igualitario por parejas del mismo sexo?

……
……

……

……

8. ¿Como cree que la sociedad ve el derecho formar una familia por el colectivo GLBTI?

……

……

……

……

9. ¿Cree usted que el reconocimiento del matrimonio igualitario reconoce la identidad personal?

……

……

……

……